

El sistema terrateniente y los límites de la política monetaria española liberal en la primera mitad del siglo XIX*

ENRIQUE PRIETO TEJEIRO**
DIONISIO DE HARO ROMERO**

RESUMEN

Este trabajo pretende profundizar en la comprensión, para el caso español, del tránsito del sistema monetario tradicional al moderno y sus repercusiones en el crecimiento económico de la economía española a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Tomamos como punto de inflexión el Trienio Liberal y su proyecto de reforma del sistema monetario español heredado del Antiguo Régimen. A continuación analizamos la persistencia del *sistema monetario tradicional* hasta la reforma del 1848 y la estrecha relación entre los límites de la política monetaria liberal y la pervivencia de unas estructuras productivas y sociales tradicionales.

Palabras clave: historia monetaria de España, política monetaria, crecimiento económico, transición monetaria, Trienio Liberal.

JEL Classification: N13, N16, N01, N33.

The landlord system and the limits of liberal Spanish monetary policy in the first half of the 19th century

ABSTRACT

This paper aims to deepen the understanding of the transition from traditional to modern monetary systems and its impact on economic growth in the Spanish economy over the first half of the nineteenth century. The main sources on which the study of this period's monetary policy is based, are, among others, the proceedings of the parliamentary committee; during the *Trienio Liberal*, these related to a draft for the complete reform of the monetary system inherited from the *Antiguo régimen*, whose results would be constrained by three factors: firstly, by the persistence

* Este texto es el resultado de las investigaciones realizadas en el último lustro por los profesores Enrique Prieto y Dionisio de Haro, especializadas en la historia monetaria de la España contemporánea y desarrolladas en el Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad Rey Juan Carlos. Fruto de esta línea de investigación han visto la luz diversas obras de las que caben destacar: Prieto y Haro (2001, 2004 y 2010), Haro (2006) y Prieto (2008). Agradecemos igualmente las opiniones y sugerencias emitidas por los evaluadores anónimos de la revista.

** Universidad Rey Juan Carlos. Departamento de Historia e Instituciones Económicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Paseo de Artilleros s/n, 28032 Madrid. dionisio.deharo@urjc.es.

of traditional institutions; secondly, by difficulties in linking this monetary reform with the discussions that were taking place in the more developed countries, particularly in England; and, thirdly, the short duration of the period in which it took place, and the restoration of the old monetary policy with the Tarifa de Tolosa in 1823.

Keywords: Monetary history of Spain, monetary policy, economic growth, monetary transition, Trienio Liberal.

JEL Classification: N13, N16, N01, N33.

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo surge con la intención de responder a interrogantes que aparecen en algunos de los estudios acerca de la política monetaria española durante la primera mitad del siglo XIX: ¿cuáles son las bases y la lógica económica sobre las que se sustentan el *sistema* y la *política monetaria tradicional*?, ¿cómo logra el sistema evitar su colapso tras la pérdida de los caudales americanos?, ¿en qué consistió la primera reforma monetaria liberal del siglo XIX? y, en especial ¿por qué entre la llamada Tarifa de Tolosa de abril de 1823, y las reformas monetarias de Beltrán de Lis de 1848, no se modificó sustancialmente lo establecido por la *Junta de Oyarzun* de veinticinco años atrás cuando el Antiguo Régimen había pasado página una vez finalizado el reinado de Fernando VII en 1833?

La respuesta a estas y otras preguntas relativas a la política monetaria de este período se pueden obtener a partir del estudio de las posiciones que se mantienen en los debates monetarios con motivo de los proyectos reformistas, en el propio estudio de la historia monetaria y las dificultades con las que se enfrenta el complejo proceso de transformación del sistema monetario español durante el período de crisis final del *Antiguo régimen*, y en el análisis de la estructura productiva y social española de la primera mitad del siglo XIX.

El presente artículo se desarrolla a largo de cinco capítulos incluyendo un último apartado de conclusiones. El primero de los capítulos analiza el sistema monetario tradicional de base bimetálica y la política monetaria de carácter fiscal que se desprende del mismo. Asimismo, se confrontan los conceptos de *economía de intercambios reales* y *economía monetaria de producción* para poder comprender la lógica económica de la *política monetaria tradicional* en combinación con la pervivencia de estructuras productivas y sociales tradicionales, *sistema terrateniente*. El segundo capítulo presenta como una vez perdida la base metálica que ofrecen las remesas americanas se exponen las crecientes dificultades de liquidez y falta de inversión a las que se enfrenta el sistema. Asimismo se explica la forma con la que el sistema monetario evita su colapso, no a través de la reforma, sino mediante la progresiva subordinación a Francia. El tercer capítulo se centra en la reforma monetaria del Trienio Constitucional. Se exponen los proyectos haciendo hincapié en las *virtudes* y los *límites* de una reforma que por primera vez pretendía imprimir un cambio global al *sistema monetario tradicional*. En el cuarto capítulo se analizan las iniciativas reformistas de la primera mitad del siglo XIX y sus principales

protagonistas. Finalmente, en la conclusión se subrayan los factores explicativos del retraso en el proceso de transición monetaria en la España de la primera mitad del siglo XIX. Factores endógenos que están relacionados con la estructura monetaria, el modelo social y económico y el parco avance en cuanto al pensamiento monetario español y los fundamentos de las propuestas reformistas.

2. UN SISTEMA MONETARIO TRADICIONAL ACORDE CON UNA ECONOMÍA TRADICIONAL

España se ha convertido desde el siglo XVI en el proveedor de metales preciosos para los mercados europeos¹. Sin embargo, este hecho, no significa que España disponga de un sistema monetario moderno o de unas instituciones financieras desarrolladas que permitieran la irrupción del sistema capitalista en la economía española, más bien todo lo contrario. Durante el siglo XVI, y a pesar de la expansión que experimenta el comercio entre la Península y América y viceversa, España despliega un modelo de explotación abierta². El fuerte impulso que experimenta el comercio con América en el siglo XVIII, a través de la producción de plata y la liberalización comercial de 1778, tiene efectos muy limitados para la economía peninsular, sin modificar prácticamente su estructura tradicional³. El ciclo de guerras que comienza con la guerra de la Oreja de Jenkins y que concluye con la guerra de la Independencia significa el fin del sistema colonial español y su desplazamiento por parte del capital francés y británico. De esta forma, los hechos indican que la economía española, en el circuito monetario europeo, no logra apenas retener una cantidad significativa del enorme transvase de riqueza de América a Europa que se produce durante la Edad Moderna (Espina Montero 2001). Por el contrario, los caudales americanos, a través de las instituciones monetarias europeas, son derivados sin interrupción a las plazas comerciales del continente, sin influir lo más mínimo en el potencial proceso de modernización del sistema monetario nacional, insertándose en el proceso de formación del capital europeo⁴.

La política monetaria se define a través del establecimiento de los *pesos y pesas* con que se negocia, la fijación de las *tarifas de compra*⁵ de los metales preciosos, el estableci-

¹ Sobre metales preciosos y mercados europeos, ver Hamilton (1934), Fisher (1985), Morineau (1985), Kriedte (1994: 47-68), García-Baquero (2003), Cuenca Esteban (2008) y Tedde (2009).

² Sobre el modelo de conquista colonial castellana, ver Vilar (1980). Sin embargo, en Pease y Noeovich (2000) podemos observar para el caso del Perú en el siglo XVII, una relativa crisis del *esquema toledano* a favor de la consolidación de nuevos espacios de poder y económicos internos, al menos hasta las reformas borbónicas del siglo XVIII.

³ Como señala Kriedte (1994: 99) la industria española no reunía las condiciones necesarias de competitividad requeridas por el mercado internacional.

⁴ A partir del siglo XVI podemos establecer la formación del capital monetario europeo al lograr desprenderse este de los estrechos lazos que hasta entonces había conservado con el capital comercial, como resultado de un proceso de continua expansión y centralización, ver Kriedte (1994: 67).

⁵ Remuneración realizada en las casas de moneda a los particulares en unidades monetarias en correspondencia a la *pasta* enviada.

miento de *tarifas* de cambio con otras monedas extranjeras y los exámenes de afinación y contrastación. Todas ellas, funciones ejercidas por la institución monetaria dependiente directamente de la Corona, la *Real Junta de Comercio, Moneda y Minas*, que centraliza la dirección y ejecución de la política monetaria. El sistema, de *dos áreas* relativamente autónomas, está caracterizado por la elevada dependencia de la región peninsular con respecto de la americana⁶. Tanto las Casas de Moneda de la Península dedicadas a la acuñación de oro y plata, Madrid (Catalina 1980, AAVV 1994) y Sevilla (Paula Pérez 1994), como las americanas, destacando Ciudad de México⁷ y Lima⁸, elaboran una moneda de alto valor intrínseco y aplican unos elevados derechos de retención, aunque en estas últimas las acuñaciones en *cóspeles* tienen una finalización más *rústica*. La *moneda fuerte*, o bien toma el camino de la exportación, o es retirada de la circulación configurando parte de los *tesoros particulares*⁹, siendo así presa de un intenso proceso de *tesaurización*¹⁰. En este sentido, la oferta monetaria peninsular de oro y plata apenas se ve alterada o afectada por la *fiebre productora*. Por el contrario, se manifiesta una excesiva acuñación de moneda de cobre o de aleación de ínfima calidad, se amplía la circulación de moneda falsificada y se da entrada en el circuito monetario interior a monedas extranjeras muy deterioradas.

La Corona, principal protagonista de este drenaje¹¹, dedica las rentas americanas al mantenimiento de la onerosa política militar¹² y diplomática europea, condenando a la economía peninsular a una continua escasez de metales preciosos y a una paupérrima circulación de monedas de oro y plata, agravada de forma progresiva por el persistente déficit crónico en la balanza comercial española (Fontana 1992: 272-276).

Las autoridades monetarias, con el aparente fin¹³ de hacer frente a la salida de capital sin contraprestación, se empeñan en una política defensiva de prohibiciones a las

⁶ Guías mineras prácticas son González Carvajal (1832) y Pérez Domingo (1831).

⁷ Ver, principalmente, para la historia de la Casa de la Moneda de México García Martínez (1970), Dobado y Marrero (2001), Szászdi (1981) y Bakewell (1971) con relación a la importancia creciente de la minería mexicana. para el estudio detallado de las implicaciones económicas de la producción metálica de plata.

⁸ Ver, Burzio (1958), Moreyra (1980), Dargent (2006), Lazo García (2008); para el tema de la casa de la moneda de Lima; y para el estudio del sector minero ver, Contreras (1989) y Deustua (1986).

⁹ Manuel Lamas, ensayador mayor del reino en 1772 estimó que la moneda circulante en el país en 1772 ascendía a 4.886.229,132 rs. y que la *escondida* podía suponer alrededor de la mitad de dicha cifra, esto es, 2.443.000,000 rs. (ver Vadillo 1846: 51).

¹⁰ Fenómeno estudiado exhaustivamente por Marx (1976: 156-168).

¹¹ Aunque la proporción es muy variable a lo largo del tiempo, con fases históricas sensiblemente bajas como es el caso del siglo XVII, Noejovich (2001).

¹² En Ehrenberg (1922) puede encontrarse un detallado análisis del recorrido de la plata americana desde los puntos de fabricación hasta los escenarios bélicos. Para un estudio detallado del papel de los metales americanos en el sostenimiento de las guerras en la Europa Moderna, ver Flynn (1984).

¹³ El Banco de San Carlos, desde su constitución, entre sus funciones destaca el encargo de todas las operaciones financieras y monetarias con el exterior, heredando así las competencias del Real Giro. De este modo la única institución capacitada para la exportación de moneda fuera de las fronteras del país es el Banco de

exportaciones monetarias con pocos resultados¹⁴. Las reiteradas disposiciones¹⁵ sobre permisos, pagos de derechos y guías de circulación se muestran como ineficaces medidas con las que disuadir la masiva exportación de capitales. La contradicción reside en que la exportación de metales se fundamenta en la propia *política monetaria tradicional* consistente en bajas *tarifas* de las Casas de Moneda, altos derechos de acuñación, y *equivalencias oro/plata* en torno a 1/16'5, sensiblemente desfasadas con respecto a Europa¹⁶, subvalorando la plata, y, por consiguiente, defendiendo en el país las existencias de oro, aunque dicha política empujase a la plata a la exportación a gran escala. La *política monetaria tradicional* no obedece a principios económicos y monetarios modernos, sino más bien, a razones de *orden fiscal* y defensa de los depósitos tradicionales, considerando el *ramo de la acuñación* como un instrumento más de su política de ingresos fiscales (Sardá 1998: 19). En definitiva, no se tiene como objetivo la consecución de una política monetaria que favoreciese el crecimiento económico del reino. Por el contrario, se mantiene un comportamiento económico feudal cuya lógica comprende la maximización en el cobro de rentas y no se concibe al sistema monetario como un instrumento clave en una economía de mercado en desarrollo. Es decir, preserva un sistema monetario incapaz de impulsar el crecimiento económico peninsular a través de una oferta monetaria que proporcione la liquidez suficiente con la que cubrir los tráficos y garantizar las inversiones.

La *política monetaria tradicional*, a pesar de considerarse una *política absurda y antieconómica*¹⁷, no deja de responder a las exigencias y necesidades de la economía tradicional¹⁸. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX, y probablemente hasta la reforma monetaria de Figuerola, la situación del sistema monetario español, siguiendo a Keynes, se podría caracterizar como el resultado de la incapacidad del Estado central para responder adecuadamente a la demanda de dinero que, de manera natural, surge del proceso de transformación paulatina de una *economía de intercambios reales* en una *economía monetaria de producción* (Chick 1990: 21-32). En las *economías de intercambios reales*, la moneda, aunque exista en mayor o menor medida, no desempeña un papel central en la vida económica. Asimismo, en estas economías tradicionales¹⁹ las funciones convencionales del dinero se encuentran sensiblemente alteradas por los elevados índi-

San Carlos, y consta que estas operaciones serán de las que mayores beneficios reporte a la entidad tal como explican en sus obras Canga Argüelles (1833 y 1988).

¹⁴ Archivo General de Simancas, *Dirección General de Rentas, Extracción de moneda 1564-1806*. Legajos, 4880-4942.

¹⁵ Medidas que permanecieron en vigor hasta el Decreto de 14 de agosto de 1839.

¹⁶ En Gran Bretaña esta equivalencia correspondía a 1/15'2 y en Francia en torno al 1/15'4.

¹⁷ Como conceptualiza Luis Angel Rojo a la política monetaria de esta época en el prólogo de la última edición de la obra de J. Sardá editada por la Diputación de Barcelona en 1998, con motivo del cincuenta aniversario de la primera edición (Sardá 1998: VI).

¹⁸ En (1980a: 135-163) puede encontrarse un interesante estudio teórico en torno al *bullonismo*.

¹⁹ Así queda reflejado en la obra de Marx (1976: 157-158) cuando indica las primeras formas en las que la riqueza queda fijada, como riqueza social abstracta, a través de los metales preciosos en las economías de subsistencia poco mercantilizadas.

ces de atesoramiento. La mayor parte de las transacciones propias de las economías de intercambios reales se resuelven sin la concurrencia del dinero. El sistema metalista tradicional se hace compatible con una economía tradicional y escasamente monetizada²⁰, alejado del marco monetario propio de las economías modernas tras los procesos de industrialización decimonónicos.

En la España de principios del siglo XIX predomina la *economía de subsistencia* que restringe el ámbito mercantil a ciertos bienes que no pueden obtenerse de forma directa (gastos suntuarios, armas, etcétera) y que deben ser satisfechos en moneda. El consumo ordinario apenas está mercantilizado y las rentas y los impuestos se atienden en especie o en trabajo, y aun cuando comience su monetización, esta es todavía muy lenta y está poco implantada. Para el caso español, no se dan las condiciones para que se produzca la generalización del uso del dinero en los intercambios. Este proceso se relaciona, en primer lugar, directamente con la dinámica de separación entre productores y medios de producción y la difusión del trabajo asalariado como forma normal de organizar la producción. El papel que desempeña el dinero en el crecimiento económico es central. La necesidad del dinero como *medio de articulación forzosa* entre las labores privadas llevadas a cabo en la producción y las necesidades sociales, es decir entre la oferta y la demanda, concede al dinero un lugar central en la economía capitalista. El mercado, la esfera del intercambio, es el lugar en el que se produce el contraste entre el producto ofertado resultante de las labores privadas y la estructura de la demanda resultante de la división social del trabajo. Este proceso de contraste viene acompañado de desajustes inevitables derivados precisamente de la falta de una relación directa entre la producción y las necesidades sociales, que demandan la presencia del dinero y los precios monetarios que hagan posible la articulación, aun cuando se trate de una articulación turbulenta²¹. La España de principios del siglo XIX se encuentra al margen de esta dinámica económica de transformación.

En la primera mitad del siglo XIX, a pesar de las reformas que introdujo el proceso desamortizador, como ya hemos mostrado en otros trabajos²², la economía de subsistencia siguió siendo dominante, precisamente por la forma específica en que se llevó a cabo bajo el impulso de un Estado dominado por los grandes propietarios territoriales y

²⁰ Keynes describe como *economía de intercambio real*, que con sus palabras describe como: «una economía que usa dinero, pero solo como un lazo neutral entre transacciones de cosas y activos reales, y no le permite participar en los motivos o decisiones». Es decir, la definición de *economía de los intercambios reales* vendría en contraposición de lo que sería una *economía monetaria* en la que el dinero, «juega su propio papel y afecta a los motivos y decisiones, y es, en definitiva, uno de los factores que influyen en la situación, de forma que el curso de los acontecimientos no puede predecirse, tanto en el corto como en el largo plazo, sin un conocimiento del comportamiento del dinero a lo largo del proceso» (Chick 1990: 22).

²¹ Ver Prieto (en prensa, capítulo del Dinero).

²² En Prieto (1988) se establece un análisis crítico en torno a la desamortización, en cuanto a proceso de superación de la propiedad vinculada.

mucho más inclinado a la maximización de sus ingresos a través de la renta del suelo que de las ganancias del capital —*sistema terrateniente*—.

El origen del modelo terrateniente se articula en torno a la transformación del sistema de extracción de excedente económico, que sin modificar su naturaleza feudal, lo adapta a la nueva situación histórica. El incremento de las necesidades de los terratenientes y el recorte de sus rentas impulsó la reestructuración del viejo régimen de explotación mediante un extenso e intenso proceso de confrontación social del que surge una estructura social en la que, si bien no se van a sustituir completamente las relaciones de producción feudales y a consolidar el capitalismo, tendrán lugar cambios de trascendental importancia en relación con la forma anterior del feudalismo peninsular a lo largo del Antiguo Régimen, vigente hasta comienzos del siglo XIX sin alteraciones dignas de consideración en su estructura fundamental.

De un lado, la crisis permanente del Estado ocurrida durante las décadas finales del siglo XVIII y principios del XIX, mermaron palpablemente la posición de la clase feudal y afectaron seriamente a su nivel de rentas al fortalecer la posición de los campesinos. Esta variación de la correlación de fuerzas entre las clases cristalizó a partir de la Guerra de la Independencia, cuando la crisis de la monarquía absoluta alcanzó su momento más agudo.

La crisis de la monarquía absoluta española se convirtió en quiebra definitiva como consecuencia de la actitud de los nobles y del alto clero durante la invasión francesa. El aparato del Estado feudal se desmoronó y el poder se diluyó entre las instituciones creadas desde la base del pueblo con la finalidad de resistir a los franceses —juntas— y las instituciones tradicionales que se encontraban literalmente rotas, e, incluso, se popularizó en algunos lugares al arraigarse las nuevas instituciones en una población de campesinos que se resistían a la invasión y, sobre todo, a los desmanes que la francesada cometía por doquier.

La pérdida de poder de la aristocracia fue patente, pero a la vez sirvió para crear las condiciones precisas que favoreciesen la aparición de un nuevo Estado capaz de representar institucionalmente los intereses de clase de los grandes propietarios, por encima de los particularismos subsistentes en el sistema feudal español que dificultaban notablemente la acción de un Estado centralizado.

A. Miguel Bernal confirma la caída de las rentas desde finales del siglo XVIII hasta mediados del XIX (1978: 129-130). Estando plenamente de acuerdo con los datos aportados por Bernal relativos a la caída de la renta y a sus fechas, no coincidimos en las causas a que atribuye esta caída. Las influencias exteriores y los factores demográficos, que sin duda tuvieron su importancia, no deben superponerse a los problemas derivados de la estructura social y productiva, que nos parecen más relevantes.

Correspondería al *absolutismo fernandino*, en primera tentativa, y al *liberalismo de la época isabelina*, en segunda, la misión histórica de recomponer la situación, aunque las cosas ya nunca volverían a ser igual que antes de la crisis de la monarquía absoluta. En

el reinado de Fernando VII se realizaron los primeros tanteos encaminados a recuperar los niveles de extracción de excedente que la clase señorial estaba habituada a alcanzar antes de la larga *crisis general finisecular*, pero los resultados obtenidos en este período no permitieron el restablecimiento del sistema de extracción de excedente anterior.

Una vez agotada la vía absolutista, la aristocracia terrateniente se aprestó a la tarea de sentar las bases de lo que aquí hemos denominado *sistema terrateniente*, cuyo objetivo era fortalecer la hegemonía de los propietarios territoriales en la estructura social como punto de partida para perpetuar su dominación social *sine die*.

La crisis de la monarquía absoluta había dejado maltrecho al Estado feudal y era preciso recabar fondos de inmediato para evitar la bancarrota y su descomposición total. En adelante, el Estado sería el garante de los intereses colectivos de la clase propietaria y su saneamiento se convertiría en la principal preocupación de los Gobiernos, cualquiera que fuese su signo político, porque su recuperación era la de la clase que lo alentaba. Era necesario elevar al Estado como bastión inexpugnable frente a la creciente y alarmante insurrección campesina —carlismo— que cruzaba el país de punta a punta.

Incrementar las rentas era el único recurso real al que se podía acudir para fortalecer económicamente al Estado. La estructura productiva del país no disponía de otros resortes que las explotaciones agrarias *precapitalistas* de donde proveerse de los medios necesarios para sostener un aparato del Estado al borde del colapso. La relación de la agricultura con la industria era de cinco a uno en cuanto al valor total producido por cada rama, según se desprende de la información proporcionada por los cuadros estadísticos confeccionados por Fernando Garrido en *La España contemporánea* (1867: 645 y ss.). En cuanto a la distribución geográfica por sectores, sólo cabe decir que cerca del 80% de la población estaba ocupada en actividades rurales, mientras la clase obrera industrial tuvo una presencia casi simbólica en el curso del siglo XIX (pp. 512-513).

La crisis del feudalismo tardío y la implantación del *sistema terrateniente*, basado en la introducción de formas de extracción del excedente dotadas de una *nueva racionalidad*, pero sin cambios sustanciales en las relaciones de producción, son producto de la desestructuración del sistema de clases feudal al final del Antiguo Régimen y de la creciente ineficacia de los instrumentos tradicionales de explotación. Las necesidades de la clase dominante aumentaban a la par que sus recursos se achicaban paulatinamente.

El primer paso era recomponer el Estado adaptándolo a la nueva situación, para luego disponer de él como elemento de integración capaz de en *regimentar* al campesinado. H. Kamen (1981) se muestra de acuerdo con la tesis, que hemos *expuesto* respecto a *la propiedad*, defendida también por Eloy Terrón (1969), según la cual el Estado absoluto español nunca había llegado a tener hasta el siglo XIX la dimensión de un poder centralizado del que ya habían disfrutado otros Estados europeos en los siglos XVI y XVII. La clase feudal peninsular nunca hizo cesión completa de sus poderes individuales a alguna institución representativa, lo que debe interpretarse como una falta de correlación del Estado respecto a las bases reales de la sociedad. Los grandes señores jamás delegaron sus poderes, de

modo que, mientras cada noble actuaba como un reyezuelo en sus dominios, el monarca se encontraba con que a la institución que encarnaba le faltaba contenido efectivo.

Esta situación contribuyó a debilitar la autoridad del Estado, dejando a la aristocracia en precario a la hora de afrontar los movimientos generalizados de un campesinado empeñado en la ampliación y consolidación de viejos derechos medievales y de recientes conquistas relacionadas con las formas de cesión del uso de la tierra. Si convenimos con Perry Anderson (1979: 12 y ss.) en que el *Estado absoluto* es el *nuevo caparazón de la clase feudal*, deberíamos concluir que la clase feudal española había visto a finales del siglo XVIII como ese *caparazón* se resquebrajaba y se quedaba desguarnecida a causa del particularismo señorial que impedía su homogeneización como clase.

Pero la recomposición del Estado no era solo un problema político. Se necesitaba dinero para reforzar el destaralado aparato estatal: el ejército en *semidesbandada* y hambriento, la burocracia fiscal y judicial —mera prolongación de los propios señores—, la policía, etcétera, y las rentas debían ser capaces de satisfacer estas necesidades perentorias. Como las remesas de plata americana que hasta el último tercio del siglo XVIII habían sostenido al Estado ya eran solo un recuerdo, la clase señorial se encontraba frente a un dilema que debía resolver si quería permanecer en su lugar: la racionalización de las rentas exigía un Estado fuerte que la llevase a cabo, pero, al mismo tiempo, un Estado fuerte precisaba numerario para poder adquirir la consistencia mínima para poder afrontarla. La *deuda pública* a costa de la nación era el camino obligado para romper con el dilema, pero una vez agotada la vía del endeudamiento tras el fracaso del experimento ideado por Cabarrús de los *vales reales*, ya no quedaba otra opción que la de proceder a la expropiación masiva. En este punto se encontraban las cosas cuando Mendizábal se propone la reorganización de la Hacienda Pública en la segunda parte de la década de 1830.

A lo largo del siglo XIX el Estado liberal se vigorizó notablemente a pesar de los constantes fracasos, titubeos y derrotas que surcan la historia política decimonónica. *La propiedad moderna de la tierra, las desamortizaciones, la nueva fiscalidad y la protección arancelaria* encaminada a sostener la renta territorial, cierran las posibilidades legales a las que puede recurrir el Estado para remodelar la extracción del excedente económico asegurándolo y ampliándolo.

Son todos elementos de *intervención extraeconómica* que se ejercen sobre los productores directos, de ahí que nos parezcan poco justificadas las opiniones que mantienen que con la abolición de los señoríos jurisdiccionales, contenida en la reiterada legislación al respecto que comienza a promulgarse en las Cortes de Cádiz (1811) y es ratificada en 1823 y 1837, se elimina la *coerción extraeconómica feudal*, de manera que, en adelante, la fuerza de trabajo se comportará como una mercancía sometida exclusivamente a la *coacción económica*, es decir, el mercado de trabajo será libre (Hernández de Montalbán 1999).

La coacción obrada desde el Estado sobre el conjunto del sistema económico dominaba ampliamente sobre las leyes y las categorías específicas del modo de producción capitalista y las entorpecía en su funcionamiento hasta el punto de desnaturalizarlas. La ganancia se

veía permanentemente asfixiada por la renta, de modo que ni la ganancia podía alcanzar su tasa media, que hiciera rentables las inversiones de capital, ni la renta, por tanto, podría considerarse en rigor como renta capitalista, aunque conforme las relaciones de producción capitalistas adquirían estatuto, las categorías capitalistas iban cristalizando en el sistema.

Los contratos de arrendamiento, cuando la renta no equivale a la *ganancia extraordinaria* que es el límite de su propia dimensión como categoría económica capitalista, no son simplemente un factor de integración económica. El contrato suscrito entre un arrendatario y un propietario territorial no tiene carácter económico sino *jurídico*. Su contenido no responde obligatoriamente a ley económica alguna, sino a las relaciones de fuerza entre propietario y colono. La ley de la ganancia media del capital no se impone. Para que el contrato fuese la expresión de una relación económica *legal* en términos capitalistas, en sus condiciones no debería constar más que el reconocimiento de lo prescrito por las leyes económicas, más o menos. Ningún capitalista puede coger en arriendo una tierra si la renta es abusiva y al menos la ganancia media del capital que se dispone a invertir no está dentro de lo posible, y, aun así, si no la obtiene no tendrá más remedio que abandonar esa rama de actividad. El régimen contractual vigente durante el siglo XIX es sobre todo un régimen de coerción extraeconómica mediante el que se extrae el excedente natural, es decir, la renta feudal. Desde los grandes instrumentos coercitivos señalados se impulsará el aumento del excedente —las rentas— pero no necesariamente las relaciones de producción capitalistas.

Por otra parte, la aristocracia también tenía sus propias necesidades consuntivas. El *stand de vida* se elevaba a la vez que se mercantilizaba, siendo necesario proveerse de recursos suficientes para afrontarlo. La burguesía europea comenzaba a aparecer como modelo y su imitación requería revitalizar la explotación del trabajo para que la aristocracia española pudiera competir en el lujo y el despilfarro a los que se había aficionado sobre manera. La existencia del *sistema terrateniente* se prolongaría hasta donde fuese capaz de seguir manteniendo, sobre la base de la explotación del plustrabajo absoluto, su hegemonía social.

En España, la racionalización rentista impuesta por el Estado liberal logró un efecto parecido sobre la productividad del trabajo en la agricultura. La racionalización rentista no sólo no logró mejorar la productividad, sino que, en cierto modo, contribuyó a su deterioro; según se desprende de los datos que poseemos sobre la evolución de la productividad desde comienzos del siglo XIX hasta finales de la centuria. La razón tiene que ver con la puesta en cultivo de tierras cada vez de inferior calidad que, al contrario de lo que sucede en el sistema capitalista desarrollado, en el que la ley de los rendimientos decrecientes pierde su virtualidad, aproximando las tierras marginales a las de mayor fertilidad, aquí rebajan el índice de la productividad general e incrementan la renta de origen *absoluto*, es decir, la renta nacida de la escasez. E hecho de que el excedente agrícola fuera relativamente reducido no era óbice para que la apropiación de renta pudiera incrementarse sobre la base de la presencia de la *renta absoluta*, y el consiguiente incremento de *rentas diferen-*

ciales transferidas desde otros sectores de la economía. Es decir, que un excedente físico de pequeño tamaño podía ser origen de un plusvalor considerable, siempre y cuando su producción hubiera demandado mucho más *trabajo vivo* del solicitado por término medio en la totalidad de las ramas productivas, y en tanto que la oferta de la producción agraria tuviese asegurada su colocación en el mercado a precios comerciales superiores a los precios de producción, como consecuencia de la escasez de la oferta en relación con la amplitud de la demanda, que por ser de subsistencias era inelástica, y cuya sustitución estaba frenada por la reserva del mercado nacional (proteccionismo arancelario).

En un sistema dominado por la pequeña explotación, tanto en régimen de *pequeña propiedad* como en las explotaciones de *colonato*, la *renta absoluta* y la *renta derivada de los precios de monopolio* es infrecuente. El ingreso terrateniente lo compondrían sobre todo las *rentas diferenciales* (naturales o creadas) y *las deducciones del salario y de la ganancia*, puesto que la estructura de las explotaciones agrarias en la península se corresponde con la *pequeña propiedad*, el *colonato* y la *aparcería*. Desde este punto de vista la *renta* (no capitalista) percibida por los propietarios territoriales —el ingreso terrateniente— afectaría a las categorías *ganancia* y *salario* y sería un factor de estancamiento decisivo al frenar la formación del capital (en el caso de la ganancia) y del mercado (en el caso del salario). En el *sistema terrateniente* el incremento del monopolio territorial y el mantenimiento en el atraso tecnológico de las estructuras productivas agrarias, condicionaron una herencia sobre la que, al desarrollarse las relaciones de producción en el conjunto del sistema, la *renta absoluta* se erigió en una barrera que aún retuvo durante largo tiempo paralizado el desarrollo económico. La *renta absoluta* será un factor de atraso en los primeros pasos del capitalismo español.

El *ingreso terrateniente*, incrementado mediante la recomposición racionalizadora de las rentas, no implica el desarrollo de la acumulación capitalista, por lo menos mientras las rentas carecen de los cauces institucionales adecuados para transformarse en capital (clase capitalista, bancos y sistema financiero en general). Entre tanto las rentas se destinan al consumo y al lujo de la clase propietaria y, cuando más, a la especulación urbana. Pero fue el proceso de concentración del excedente económico el que creó la necesidad de las instituciones financieras para dar salida a la masa de plusvalor agrario apropiado por un grupo relativamente reducido de rentistas, situados al margen de los canales de reinversión al estar alejados de los negocios industriales, tradicionalmente en manos de catalanes y vascos, y al haber renunciado al uso de su propiedad territorial. Hasta que la banca nacional recién constituida no comience a encaminar sus fondos hacia las actividades productivas, al principio lo hará hacia las especulativas —ferrocarriles e inmuebles urbanos—, no comienza la acumulación propiamente dicha. Es a partir de la reorganización del sistema bancario español que se promueve con la promulgación de las leyes de 28 de enero de 1856, la ley de Bancos de Emisión y la ley de Sociedades de Crédito, cuando comienzan a tener efectos reales en el último tercio de siglo (Anes 1999: 408 y ss.). Pero, aun después de que los rentistas se involucraran en los negocios industriales a

través de la gran banca, continuarían siendo principalmente rentistas, manteniéndose las estructuras agrarias sin cambios notables.

Considerando este marco general de referencia, el desarrollo del trabajo asalariado y la consiguiente mercantilización de la vida económica solo tuvieron cierta importancia en algunas áreas geográficas específicas en las que aparecieron actividades industriales y comerciales de cierta envergadura, como es el caso de Cataluña, Valencia, Málaga o «el Marco del Jerez» en Cádiz²³. La economía española de la primera mitad del siglo XIX, en un escenario de escasa transformación global, comienza a manifestar solo algunos cambios, aunque aislados y de forma inconexa, hacia lo que podríamos denominar una *economía monetaria*. De esta forma, la transformación del sistema monetario tradicional se hace condición necesaria para la propia modernización de la economía en general. Y en este contexto, con una economía básicamente agraria pero con crecientes necesidades de financiación, la economía española se enfrenta a su propia transformación monetaria en un intento de dar el paso definitivo, o por lo menos de no ser un obstáculo, hacia la *economía monetaria de producción*. En definitiva, la política monetaria, bajo la lógica de un sistema económico premercantil, actúa a modo de lastre para las incipientes experiencias capitalistas, al igual que la estructura productiva y social tradicional. Aun así, el impulso económico fue por delante del institucional, de modo que en aquellos ámbitos en los que aparecían focos modernizadores, el Estado fue incapaz de atender las exigencias de la economía mercantil. Sucedió en la Barcelona de las décadas de los treinta y cuarenta, que, como detalla Paradaltas²⁴, los sectores implicados se movilizaron y, con su Diputación al frente, optaron, contra Madrid, por atender la demanda de dinero existente mediante la articulación de una política monetaria eficaz, en la que se combinaba con acierto el aumento de las tarifas de la Casa de Moneda de Barcelona con la *devaluación metálica* de la nueva moneda acuñada para aumentar la liquidez y evitar las *sacas* y la circulación de la moneda foránea. Esta es la conclusión más importante que se desprende del análisis de la política monetaria practicada a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Porque, aunque es verdad que a partir de la Ley de Beltrán de Lis de 1848²⁵, las cosas empezaron a cambiar, el retraso que provocó el marasmo de la primera mitad de siglo, y particularmente, la incapacidad reformista en materia monetaria de los primeros gobiernos liberales, resultaron de muy difícil recuperación sobre una estructura productiva nacional en la que exceptuando ciertos *islotes capitalistas* la dinámica económica permanecía al margen del desarrollo de las fuerzas del mercado.

²³ Para el caso de Cataluña, ver Maluquer de Motes (1994) y Sudrià, Pascual y Castañeda (1992); y de Andalucía, ver Maldonado (2000).

²⁴ Paradaltas (1847) elabora en su *Tratado de monedas* un ambicioso proyecto de reforma monetaria basado en la necesidad de dotarse de un sistema monetario adecuado a las nuevas necesidades de una Cataluña en pleno proceso de transformación económica. Pascual (2004) analiza en su artículo las implicaciones directas entre la política monetaria española y el desarrollo económico en la Cataluña de la primera mitad del siglo XIX.

²⁵ Algunos autores han planteado como punto de inflexión en la historia monetaria de la España contemporánea la reforma de 1848, ver Tedde (2002).

3. DE LOS CAUDALES AMERICANOS AL NUMERARIO FRANCÉS

Hasta que el imperio colonial sobrevivió, el modelo monetario español del Antiguo Régimen tuvo en él su persistente recurso como fuente de aprovisionamiento de plata, pero su quiebra significó el final del modelo monetario tradicional sin que se viera reemplazado de inmediato por otro más adecuado a las nuevas circunstancias. Son bastantes los historiadores que participan de la opinión arraigada en los antibullonistas del siglo XVII de que *el oro nos hizo pobres*. Por ejemplo, Bartolomé Bennassar que sostiene la tesis de que los metales preciosos encierran las claves de la decadencia española²⁶ y Henry Kamen, que comparte parecida opinión cuando, relaciona la escasa iniciativa industrial española con los caudales americanos²⁷. Perry Anderson²⁸, sin embargo, apoyándose en los minuciosos estudios de Domínguez Ortiz sobre la sociedad y las instituciones españolas del siglo XVIII, pone de relieve, igual que ya lo había hecho P., la inexistencia de una estructura social y productiva capaz de transformar la *moneda* en capital. Desde una perspectiva más cercana, cuando se estudia la pérdida de las colonias en las primeras décadas del siglo XIX, y su repercusión sobre los flujos monetarios ultramarinos, seculares suministradores de metales preciosos que garantizaban la liquidez en el Antiguo Régimen, se ponen de manifiesto también diversos enfoques con valoraciones ambivalentes acerca de las consecuencias de la suspensión de aquellos flujos. Aunque lo que nos interesa aquí es específicamente los efectos de esta suspensión sobre el sistema y la política monetaria tradicional al desaparecer la base sobre la que se sustentaban, en último término, lo más relevante es conocer como afectó a los intentos de modernización

²⁶ B. Bennassar (1983: 335) considera que: «puede acusarse al mal gobierno, sin lugar a dudas, pero sobre todo al oro y a la plata de América que desviaron a los españoles de las verdaderas riquezas, de las que produce la industria humana, que se obtendrán a partir de entonces con demasiada facilidad. Así el país adopta la costumbre de adquirir en el extranjero la mayor parte de los productos manufacturados necesarios y de exportar sus materias primas, renuncia al valor añadido por el trabajo humano, y se sitúa en una dependencia económica del comercio internacional. El oro y la plata crearon la ilusión, trajeron con un mismo soplo la grandeza del país, su apogeo y su decadencia».

²⁷ H. Kamen (1971: 150) indica que: «los metales preciosos, lo más valioso que venía de América, tuvieron un efecto en última instancia desastroso sobre la economía española [...] las posesiones ultramarinas de España no estimularon la industria doméstica lo bastante para impulsar al país por la senda del desarrollo capitalista».

²⁸ P. Anderson (1979: 80) señala que: «tras el colapso de las minas americanas en el siglo XVII, se produjo un nuevo auge de la plata mexicana en el siglo XVIII, que a falta de una importante industria nacional, probablemente contribuyó más a la expansión francesa que a la española» y como «hasta la invasión napoleónica, más de la mitad de las ciudades españolas no estaban bajo jurisdicción monárquica, sino bajo jurisdicción señorial o clerical. El régimen de los señoríos, una reliquia medieval que se remontaba a los siglos XII y XIII, tenía más importancia económica que política para los nobles que controlaban aquellas jurisdicciones, pero no solo les aseguraba beneficios, sino también un poder local jurídico y administrativo. Estas «combinaciones de soberanía y propiedad» fueron una reveladora supervivencia de los principios del señorío territorial en la época del absolutismo. El ancien régime conservó sus raíces feudales en España hasta su último día».

y al crecimiento económico. Pascual y Sudriá²⁹ creen que el efecto a corto y medio plazo supuso una caída de la renta nacional y un deterioro en la balanza comercial y de capital, derivando a largo plazo en una depresión que acaba explicando, en parte, el retraso en el proceso de industrialización del país. Leandro Prados³⁰, sin embargo, se inclina por una posición más ambivalente haciendo hincapié en los efectos positivos a largo plazo que supone la pérdida de los territorios de Ultramar en el complejo proceso de modernización del país. No cabe duda de que, efectivamente, la interrupción de los flujos monetarios ultramarinos condujo a la economía española a una situación de deflación crónica que va a perdurar hasta las reformas monetarias de las décadas de los cincuenta y sesenta, si bien las raíces del problema no se circunscriben exclusivamente a ella. También fue decisiva en esta orientación deflacionaria la propia política restrictiva de la oferta monetaria que se impuso durante más de medio siglo. Asimismo, debe tenerse en cuenta, que más allá del análisis concreto de los efectos de la quiebra colonial en los precios, era necesario que el viejo régimen perdiera sus fundamentos económicos para que la modernización de España se fuera haciendo realidad más allá de las constituciones y las leyes liberales, y también de la agitación social y política que domina la escena peninsular a lo largo del siglo. Si *las revoluciones no se hacen con leyes*, las revoluciones políticas, cuando permanece la estructura social y económica, no acaban de consolidar las transformaciones profundas hasta mucho tiempo después.

La percepción de que la quiebra colonial modificaba radicalmente las condiciones en las que debía desenvolverse la economía española no fue inmediata. Fernando VII aún quiso mantener la ilusión vana de la recomposición del imperio, con el correspondiente flujo metálico, para de ese modo poder perpetuar el *Antiguo régimen* indefinidamente. A lo largo del siglo XIX permanecen casi intactas las estructuras productivas y sociales tradicionales que caracterizan al *sistema terrateniente decimonónico* como una forma

²⁹ P. Pascual y C. Sudriá (1992: 130) consideran que: «El efecto inmediato de la pérdida de las transferencias y de buena parte de las exportaciones coloniales fue una disminución de la demanda agregada de la economía española y de la renta nacional [...] el segundo efecto, producto del déficit de la balanza por cuenta corriente, fue sin duda la salida masiva de numerario (plata) con la consiguiente disminución de los precios [...] el proceso deflacionario impuesto por la salida de moneda para pagar el déficit —es decir, por el descenso de la renta monetaria— se vio seguramente acelerado por el incremento de la demanda de bienes vinculada al aumento del grado de comercialización de la producción [...] fueron los sectores potencialmente más dinámicos de la economía española los que sufrieron en mayor medida el impacto depresivo impuesto por la quiebra colonial y, por tanto, hay que atribuirle a ésta una responsabilidad de primer orden en el retraso de la industrialización española».

³⁰ L. Prados (1988: 93) es de la opinión que: «la emancipación colonial tuvo ciertamente efectos negativos, en particular, sobre la economía española. El comercio exterior de bienes y servicios descendió de forma perceptible y los niveles de inversión se resintieron significativamente. La industria nacional perdió un mercado reservado. Las dificultades financieras del Estado se agravaron para la economía española, la pérdida de las colonias tuvo, en términos globales, un impacto menos amplio y profundo del que han sugerido los historiadores [...] si esta hipótesis es correcta, la pérdida del imperio había supuesto una contribución significativa a la modernización económica y social española».

intermedia y sin solución de continuidad entre el imperialismo feudal y el capitalismo moderno, dotada de un régimen político *liberal* cuya finalidad fue siempre la de tratar de conservar su naturaleza *rentista*.

En otro orden de cosas, la política monetaria de *moneda fuerte* viene también determinada por la propia debilidad de la economía española y la falta absoluta de confianza por parte de los agentes económicos hacia las autoridades monetarias, y a quienes representaba. Los procesos de *envilecimiento* de la moneda ejecutados por la Corona de forma abusiva durante todo el siglo XVII, las sucesivas bancarrotas de los Austrias menores, las fracasadas operaciones de los *vales reales* a finales del siglo XVIII, las abultadas emisiones de moneda de cobre y la ausencia de instituciones financieras y bancarias modernas en el país, entorpecen el posible desarrollo de un sistema monetario moderno y la implantación en nuestra economía del *dinero signo o muestra*, cuya consolidación solo está garantizada por el consentimiento general del público y un cierto nivel de reservas³¹. En definitiva, la *política monetaria tradicional*, lejos de favorecer la modernización del país³², se convertirá en un serio obstáculo al mantener una oferta monetaria muy restrictiva, valorada en no más de 700 millones de francos³³, según las estimaciones realizadas por las comisiones parlamentarias de 1821. A la *política monetaria tradicional* hay que unir la escasa implantación de instituciones financieras y bancarias en cuanto a su número y variedad, constituyendo su carencia un serio obstáculo para el crecimiento y desarrollo de la economía peninsular³⁴. Esta política monetaria se mantiene gracias a la continua llegada de enormes masas de caudales americanos que durante el siglo XVIII alivian los efectos nocivos que sobre la oferta monetaria produce esta *vieja* política. Sin embargo, en el siglo XIX, la independencia de los territorios de Ultramar, y con ello el colapso de las importaciones de capitales, y la crisis de la monarquía absolutista, abren el debate de la necesaria *transición* y reforma del sistema monetario.

El sistema monetario a principios del siglo XIX es fiel reflejo del marco monetario impuesto por los Borbones desde el primer tercio del siglo XVIII. Desde la llegada de la dinastía borbónica se emprende un vasto proyecto de centralización y reorganización

³¹ Sobre la confianza del mercado como base de los sistemas monetarios modernos, puede verse Ricardo (1963).

³² Para J. Sardá (1998: 21) este problema mantiene las iniciativas capitalistas *aberojadas*.

³³ En este sentido el Conde de Toreno realiza la siguiente aproximación: «Así, aunque nuestra riqueza es mucho menor que la de Inglaterra y Francia, la cantidad de moneda circulante podrá calcularse de unos 600 a 700 millones; pero estos son cálculos aproximativos [...]. Puede también calcularse que de esos 600 millones, 80 ó 90 millones de rs. son de moneda de Francia; y de estos dos principios debemos partir para calcular lo que con esta medida se resentirá nuestra circulación, que ya lo está bastante por las circunstancias de América». Archivo Histórico del Congreso (en adelante AHC): Diario de Sesiones, Legislatura extraordinaria de 1821, Tomo I, p. 706.

³⁴ Cameron (1974: 17-19) explica la importancia estratégica que desempeñan las instituciones financieras en el desarrollo.

del sistema monetario y de acuñación³⁵, proyectado con la intención de la recomposición de la *política monetaria tradicional*. En esa dirección se impulsan las *devaluaciones subrepticias* (Sardá 1998: 18) y las emisiones de *vales reales*, que lejos de ser considerados como ejemplos de modernización del marco monetario³⁶, encajan mejor como esfuerzos infructuosos por parte de la Corona por conseguir mayores ingresos en un contexto monetario tradicional con crecientes problemas recaudatorios³⁷. Además, la operación de los *vales reales* tendrá efectos no solo a corto plazo, similares al caso francés de los *assignats*³⁸, para el establecimiento en España de un sistema monetario fiduciario³⁹. Según va transcurriendo el siglo el impulso reformista se agota paulatinamente, se produce entonces, a partir de 1789 un *enrocamiento* en las posiciones más absolutistas, y cualquier atisbo de sensibilidad reformista, aunque fuera dentro del marco tradicional, como había ocurrido en la etapa de Carlos III.

Lejos de la claridad en los cambios y la circulación homogénea, la realidad del sistema monetario a principios del siglo XIX obedece a una compleja diversidad, que retrata un marco monetario confuso (Tortella 1994: 136) y poco coherente. En los territorios españoles circulan simultáneamente monedas pre-borbónicas —*reales de plata viejos*—, monedas pertenecientes a sistemas regionales, y monedas provinciales y nacionales —*dinero nacional o moneda gruesa y moneda provincial o pequeña*—, que se acuñan con distinto o igual valor en la Península y América. En definitiva, un sistema monetario en sintonía con el feudalismo tardío del imperio.

Esta debilidad monetaria se convierte en un elemento clave en el proceso de progresiva subordinación frente a la política monetaria francesa. Durante gran parte de la primera mitad del siglo XIX, la moneda española está fuertemente mediatizada por los acontecimientos monetarios del país vecino. A partir de la guerra de la Independencia se establecerá en España.

El proceso de subordinación y dependencia monetaria responde fundamentalmente a dos causas. Por una parte, una razón que podemos considerar como endógena, la impotencia del sistema monetario nacional por garantizar una mínima liquidez interior. Aunque la demanda interna, tomada de forma agregada, seguía siendo a principios del siglo XIX muy baja, las plazas comerciales y los primeros focos manufactureros generan una cre-

³⁵ Aunque gran parte del desorden monetario del siglo XVII ya había sido reconducido a través de las iniciativas puestas en práctica en el reinado de Carlos II a partir de la década de los ochenta, ver García de Paso (2000).

³⁶ A pesar del apoyo inicial que tiene la propuesta de Cabarrús por parte de Campomanes, ver Llombart (1992: 260). Para un análisis general de los *vales reales* sigue siendo una buena guía Herr (1977).

³⁷ Ver Barbier y Klein (1985). También puede verse Fontana (1980).

³⁸ R. Cameron (1974: 118-119) indica la dificultad y el lastre de futuro que supone para la economía francesa el proceso de desmonetarización de los *assignats* en 1796.

³⁹ Sobre la dependencia del numerario con respecto a las disponibilidades de metales preciosos y la mínima significación del papel moneda en la circulación monetaria puede consultarse Comín, Hernández y Llopis (2003: 200) y Pascual (2004) que ofrece datos comparativos de España, Francia y Reino Unido para el año 1843.

ciente tensión sobre la oferta monetaria. De este modo, la moneda francesa se convierte en un recurso que alivia, aunque solo en parte, el grave problema de la falta de liquidez. Por otra parte, se añade un motivo que podemos considerar exógeno, el interés de Francia en que el sistema monetario español asumiese parte del coste de su propia reforma monetaria emprendida con la Revolución de 1789⁴⁰. Esto es, que España legalizando la circulación de numerario francés en su interior absorbiese una parte significativa de la moneda *pre-revolucionaria*, evitando al sistema monetario francés los costes derivados de su retirada y refundición⁴¹. Parece que lo más acertado sea el ponderar adecuadamente, por una parte, la responsabilidad española en el sostenimiento de esta política monetaria, como elemento principal; y por otro lado, desempeñando un papel complementario, la presión que Francia presumiblemente ejerció para que esta se mantuviese. Este fenómeno de subordinación y dependencia monetaria es clave en la transición de nuestro sistema monetario ya que se va a convertir en una cuestión presente a lo largo de toda la primera mitad del siglo XIX, que no comienza a resolverse hasta la Ley Monetaria de 1848.

Tabla 1
Tarifa oficial de cambio de la moneda francesa y tipo de cambio de mercado

Moneda francesa	Tipo de cambio oficial	Equivalencia de mercado
¼ de franco	30 maravedís	24 maravedís
½ de franco	1 real y 28 maravedís	1 real y 24 maravedís
1 franco	3 reales y 24 maravedís	3 reales y 14 maravedís
2 francos	7 reales y 16 maravedís	6 reales y 28 maravedís
5 francos (napoleón)	18 reales y 24 maravedís	17 reales y 2 maravedís
20 francos	75 reales	74 reales y 6 maravedís
40 francos	150 maravedís	148 reales y 12 maravedís
1 libra y 10 sueldos	5 reales y 18 maravedís	4 reales y 32 maravedís
½ luis de plata	11 reales y 2 maravedís	9 reales y 30 maravedís
1 luis de plata	22 reales y 6 maravedís	19 reales y 26 maravedís
1 luis de oro de 24 libras	88 reales y 30 maravedís	87 reales y 5 maravedís
1 luis de oro de 48 libras	177 reales y 28 maravedís	174 reales y 10 maravedís

Fuente: Esta tabla se ha elaborado cruzando datos ofrecidos por Vadillo (1846: 30-36) del valor de las piezas francesas en circulación desde 1808 hasta 1846.

⁴⁰ La reforma monetaria se inicia con la propia revolución francesa en 1789 y quedará plenamente consolidada con la ley de 7 de abril de 1803, ver Francisco Olmos (2000: 211-212), sentando definitivamente las bases del nuevo sistema monetario metálico francés.

⁴¹ Según Artola (1991: 265) la sobrevaloración del napoleón suponía la realización de un beneficio superior al 3% a favor de los intereses galos. Por su parte, Sardá (1998: 43) reafirma la tesis de la oacción francesa a los gobiernos españoles referente a la legalización del numerario francés.

Con esta equivalencia, se ponen en marcha los mecanismos fijados por la Ley de Gresham, la plata española tiende a ser retirada de la circulación por parte de los particulares, siendo sustituida progresivamente por el numerario francés. Esta situación monetaria anómala, que se repite en otras muchas naciones europeas durante las guerras napoleónicas y que tiende a remitir cuando la contienda concluye, en el caso español queda enquistada. La circulación legal de moneda francesa con valor intrínseco menor al facial conlleva la sustitución del numerario español, que torna en masa cuando la divergencia progresivamente se acentúa⁴². Este numerario viene a cubrir una parte importante del déficit de plata en circulación que arrastra la economía española desde hace tiempo, como consecuencia de la política monetaria tradicional. El fin de la guerra y el retorno de Fernando VII al trono español suponen una apuesta decidida por esta política monetaria, aceptando el nuevo marco de *dualidad circulatoria* y recuperando para la Corona plenas competencias monetarias. A lo largo del *sexenio fernandino* se llegará a legalizar⁴³ piezas francesas viejas y desgastadas de difícil reconocimiento.

En definitiva, la economía española pierde la oportunidad de llevar a cabo la transformación de su sistema monetario, mientras su estructura tradicional entra en una fase de decadencia irreversible tras el colapso de los caudales metálicos de Ultramar y la caída de las rentas interiores. Las remesas americanas⁴⁴, principal elemento de estabilización para el sistema monetario tradicional, quedan reducidas a la marginalidad en estos años. La ausencia de una respuesta eficiente a la crisis de liquidez, precipita al país por la senda de la deflación y el estancamiento, abandonando a su suerte a los sectores económicos más activos y evitando el colapso monetario a través de la subordinación paulatina a Francia que vierte a la Península su dinero predecimal.

4. LA REFORMA MONETARIA DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL. DEL REFORMISMO BORBÓNICO A LA POLÍTICA MONETARIA LIBERAL

Los problemas monetarios se mantienen plenamente vigentes, e incluso muchos de ellos se han agudizado en el comienzo de los años veinte⁴⁵, aunque desde un punto de vista de los precios el país todavía se encuentra a finales de la última fase alcista

⁴² Desde 1813 se da curso legal a la moneda francesa mediante decreto de 3 de septiembre por el cual el escudo de 5 francos para a ser tasado por 18 reales y 24 maravedís; hasta llegar a la Tarifa de Tolosa de 1823 en las que la moneda gala tiene como base 19 reales, cuando el verdadero valor intrínseco del escudo de 5 francos no es superior a 17 reales y 24 maravedís.

⁴³ Decreto de 10 de noviembre de 1818.

⁴⁴ En Canga Argüelles (1833, Tomo I, voz Comercio de España y América) puede encontrarse la estructura de la Balanza de Pagos. En torno a las remesas americanas y su evolución entre finales del siglo XIX y principios del XX, ver Fontana (1992) y Marichal (1997, 1999).

⁴⁵ Como nos viene a indicar Gil Novales (1980: 1) ningún problema nacional de 1814 estaba resuelto a comienzo de la década de los veinte.

postbélica⁴⁶. Las autoridades monetarias, que no son capaces de garantizar una circulación monetaria nacional estable y suficiente, estrechan sus dependencias con respecto a la moneda francesa, mantienen una abultada circulación de cobre y tienen prácticamente abandonada la resolución del problema de los *vales reales*, manifestándose incapaces de generar un mínimo clima de confianza, que es la base de los sistemas monetarios modernos.

Podemos señalar, sin lugar a dudas, que independientemente de los aciertos o errores que se derivan de las distintas iniciativas monetarias liberales, por primera vez en el siglo XIX, se aborda el problema monetario tratando de alcanzar objetivos modernos. Nos encontramos ante una reforma⁴⁷ que pretende abandonar los *viejos hábitos* que impedían que se desarrollase adecuadamente el sistema de mercado, que aunque de forma muy limitada, comienza a apuntar. El régimen liberal enfoca el problema monetario con *amplitud* y eso pasa por incorporar la economía monetaria de Ultramar a la peninsular, establecer la *nueva planta* de las Casas de la Moneda, acometer la retirada del numerario francés para poder disponer de una política monetaria propia y transformar las viejas instituciones monetarias haciéndolas más idóneas para los nuevos objetivos. En definitiva, fijar una nueva *política monetaria* propia que situase en el centro de su acción el crecimiento económico, desplazando de sus objetivos la preocupación por la fiscalidad. Con objeto de financiar la reforma monetaria y conseguir un mínimo nivel de liquidez, al estar las remesas americanas interrumpidas y el crédito nacional agotado, se recurre a la negociación de *empréstitos exteriores* (Moral 1975: 178-192).

Los debates parlamentarios de carácter monetario se desarrollan, en su mayor parte, en cuatro iniciativas que serán aprobadas a lo largo de las legislaturas de 1820, ordinaria de 1821 y extraordinaria de 1821: Nueva moneda constitucional; Reforma de las Casas de la Moneda para convertirlas en Fábricas Nacionales de Moneda, que incluye la abolición del señoreaje; Transformación de la Junta de Comercio y Moneda en la Junta Directiva de Moneda; y el Proyecto de Resello Nacional. A lo largo de las sesiones parlamentarias se confirman tres grupos políticos dentro de las Cortes (Gil Novales 1991): los fieles a las tesis absolutistas, conocidos como *serviles*; los que apoyan decididamente las argumentaciones del gobierno que forman parte de las distintas comisiones especiales parlamentarias dedicadas a la redacción de los diversos dictámenes monetarios, situados en el ala más *moderada* del liberalismo; y los más comprometidos con el constitucionalismo y el reformismo, reconocidos como liberales *exaltados* que mantienen en numerosas ocasiones actitudes críticas con respecto a los proyectos gubernamentales, en especial en los debates relacionados con la nueva *moneda constitucional* y el proyecto de *resello nacional*.

⁴⁶ Acerca de los datos de nivel de precios de estos años, ver Sardá (1998: 61, 302-305), Bustelo y Tortella (1976), Fontana (1992: 278) y Nogués (2005).

⁴⁷ En Haro (2006) puede encontrarse un amplio estudio de la reforma monetaria del Trienio Constitucional.

Los cambios más relevantes son los relacionados con la reducción de los *derechos de acuñación*, que quedan reducidos a los costes de braceaje, y el aumento de los precios de compra de los metales que se fijan bajo las siguientes proporciones⁴⁸:

3.070 reales por marco de oro fino
182,5 reales por marco de plata de igual ley

Retenida:

<i>Oro nacional</i>1,24 %
<i>Oro provincial</i>1,01 %
<i>Plata nacional</i>3,08 %
<i>Plata provincial</i>3,70 %

De esta forma, se abandona el objetivo rentista aumentando las tarifas de compra y estableciendo el cobro de derechos únicamente sujetos a los costes de producción, suprimiendo los viejos derechos de señoreaje que ya habían desaparecido en los sistemas monetarios modernos⁴⁹. Con estas medidas se espera que los obstáculos que impedían la *llevanza* de los metales a las Casas de la Moneda quedasen desbloqueados y que la mínima liquidez, que mediante los empréstitos extranjeros había entrado en la circulación interior, no fuese drenada de nuevo por las *sacas*. Además, se considera que con la alteración de las tarifas acordadas por la Real Orden de 19 de octubre de 1821, elevando la compra de pastas, se influye positivamente en los empréstitos contratados en esos años con casas extranjeras obteniendo mayor valor en los metales importados por su cuenta⁵⁰.

La cuarta medida, y probablemente la más compleja de ejecutar y controvertida, fue la encaminada a retirar y *resellar*⁵¹ la moneda francesa que circulaba en nuestro país. Es el proyecto que contempla la unificación monetaria peninsular mediante la depuración del numerario francés y la supresión de las anteriores tarifas que permitían su circulación legal⁵². El objetivo que pretende es evitar las *sacas* de plata a Francia con premio para su tráfico. Los resultados son escasos porque refuerza la política de moneda fuerte que es la causa principal de la extracción de la plata. Se plantea un minucioso sistema de recogida

⁴⁸ Ver *Breve reseña histórico-crítica de la moneda española y reducción de sus valores a los del sistema métrico vigente* (Anónimo 1862: 72).

⁴⁹ La comisión parlamentaria trabaja con el modelo de acuñación vigente en Francia. AHC: Diario de Sesiones, Legislatura de 1821, Tomo III, p. 2395.

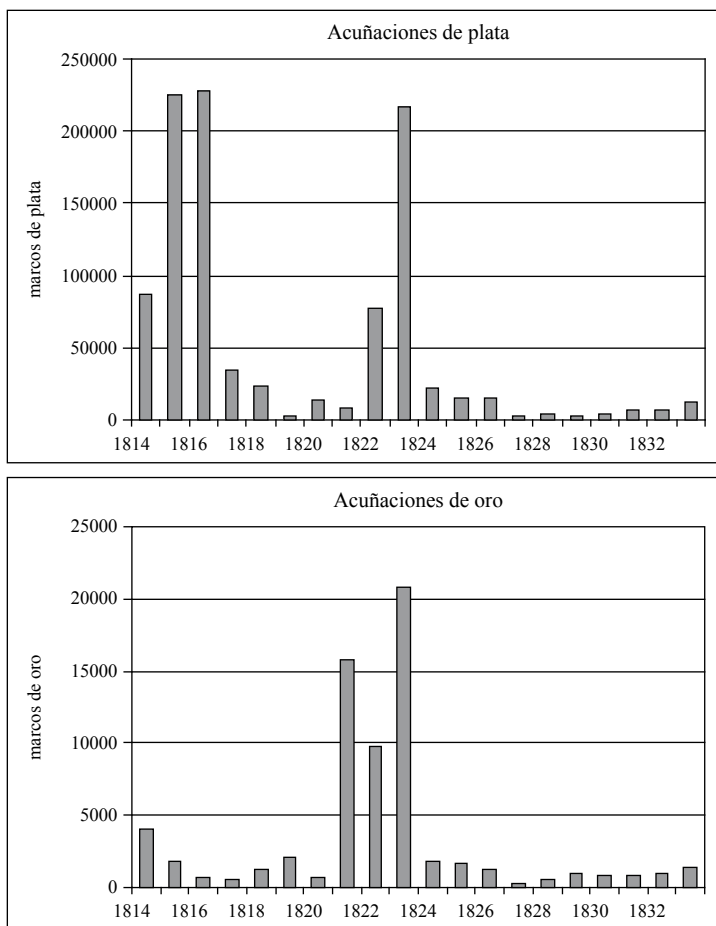
⁵⁰ *Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre acuñación de moneda procedente de barras y tejos de oro remitidos como parte del empréstito de 200 millones*, Madrid, 1821. AHC: Serie de Impresos, legajo 8, números 5 y 51.

⁵¹ Decreto de 19 de noviembre de 1821. Los debates parlamentarios dan comienzo el 30 de octubre de 1821, cuando se aborda la lectura del dictamen elaborado por la comisión monetaria especial de las Cortes, y finalizarán el 29 de diciembre de 1821, ya que se acabarán proponiendo modificaciones parciales que acabarán alterando el decreto de noviembre. AHC: Diario de Sesiones, Legislatura extraordinaria de 1821, Tomo I-II.

⁵² Se limitan las normas prohibicionistas y se acepta la circulación libre de toda moneda extranjera en territorio peninsular como *pasta*.

de la moneda francesa, en primer lugar de los medios luises y, a lo largo de 1822, del resto del numerario galo, y su posterior resello⁵³. La diferencia entre el valor metálico y el valor nominal por el cual la moneda circulaba legalmente por la Tarifa de 10 de noviembre de 1818, era compensada mediante unos *billetes* consignados por el Crédito Público (véase el apéndice 1).

Gráfico 1
Niveles de acuñación 1814-1833. Casa de la Moneda de Madrid



Fuente: Murray (1993: 327, 334)

⁵³ A lo largo de las discusiones en Cortes se valora inicialmente la posibilidad de la refundición, pero analizados los costes de tal operación, se deshecha por la falta de fondos suficientes por parte de la Hacienda Pública.

En definitiva, con la iniciativa del *resello* se pretende poner fin a la dependencia monetaria con Francia mediante la supresión del tipo de cambio oficial que *premiaba* a la plata francesa frente al numerario nacional. Por el contrario, sin variación en las equivalencias del oro con la plata y sin cambios en la ley y el peso de la nueva moneda constitucional, el proyecto del *resello nacional* actúa paradójicamente a favor de la política monetaria de *moneda fuerte* ya que no supone alteración metálica alguna en la moneda nacional sino una devaluación nominal de la francesa, manteniendo, por consiguiente, las tensiones especulativas de flujo de moneda francesa antes de la entrada en vigor de la ley.

Además de estas medidas principales, el Trienio examina la problemática del circulante de cobre mediante el cierre cautelar de la Casa de la Moneda de Jubia⁵⁴; propone la creación de la Casa de la Moneda de Barcelona⁵⁵, una más en la ciudad de Sevilla, aumentar la capacidad de Madrid y el estudio de dos establecimientos acuñadores en Bilbao y Santander⁵⁶; asimismo, avanza en la reorganización de la deuda pendiente de los *vales reales* convirtiéndolos, bien en deuda consolidada con interés, o en deuda sin interés susceptible de ser amortizada mediante futuras desamortizaciones. También abre el debate en torno a la reforma del *sistema de pesos y medidas*.

La política del Trienio Constitucional supone un cambio muy importante con respecto a las *viejas* concepciones monetarias. El objetivo ya no es tanto el *rentista*, sino el de garantizar la suficiente liquidez monetaria basada en la plata nacional que alejase de la economía española el fantasma de la deflación. Con la nueva política monetaria de elevadas tarifas de compra de metal, disminución de los derechos de acuñación, y modernización de las instituciones monetarias, los reformistas persiguen el *afloramiento* del metal *tesaurizado*, poner freno a la salida de capitales sin contrapartidas y acabar con la dependencia monetaria con respecto a Francia. Sin embargo, en esta amplia reforma monetaria se echa de menos la necesaria *devaluación metálica* y un ajuste de la *equivalencia oro/plata* que hubiese permitido despejar definitivamente los perturbadores efectos que la exportación de capitales ejercía sobre el sistema monetario nacional y la economía española. En conclusión, la política monetaria del Trienio, aun siendo incapaz de modificar la política de *moneda fuerte* y sobrevaluación del oro, es un primer intento para la modernización monetaria. Las tarifas constitucionales hacen converger los precios de los metales hacia los que en esos momentos estaban fijados en la Europa continental, y la abolición de los derechos de acuñación eliminan los objetivos rentistas en la política monetaria. La virtud de la política monetaria del Trienio es que intenta introducir un giro modernizador en la política monetaria. No obstante, la nueva política constitucional se enfrenta a dos límites: primero, la corta duración del Trienio, que deja en el vacío

⁵⁴ AHC: Diario de Sesiones, Legislatura de 1821, Tomo II, p. 1518, p. 2178, y p. 2218.

⁵⁵ Decreto de 21 de diciembre de 1821 (Sanahuja 1997).

⁵⁶ Que nos consta que llegó a realizar acuñaciones de *resello*, como así queda reflejado en la exposición llevada a cabo por el Banco de España en el 2002: *El Camino hacia el Euro: El real, el escudo y la peseta*. Sala de exposiciones del Banco de España, 19 de octubre de 2001-17 de febrero de 2002.

las reformas; y segundo, que la propia política reformista, en temas fundamentales, trata los problemas monetarios con criterios del *Antiguo régimen*.

El retorno del absolutismo fernandino en 1823⁵⁷ da por zanjada la experiencia monetaria reformista. La política monetaria, aunque ligeramente rectificadas⁵⁸, retrocede al sistema tradicional. El resultado del fracaso reformista se manifiesta en una larga onda depresiva, deflacionista y de crisis del sistema de acuñación⁵⁹, en la que el atesoramiento y exportación del capital nacional⁶⁰ solo se ven compensados, parcialmente, mediante la suscripción de nuevos empréstitos extranjeros, la persistente entrada masiva de numerario francés⁶¹ (véase apéndice 2) y la legalización progresiva en la circulación interior de numerario portugués⁶², inglés⁶³ y mexicano⁶⁴, con nuevas tarifas.

El impulso reformista del Trienio va a estar presente en todos los proyectos de reforma monetaria que se producen en España en la primera mitad del siglo XIX, pero incomprendiblemente tendrán que pasar veinticinco años hasta que finalmente la reforma monetaria de Beltrán de Lis de 1848 oriente la política monetaria en el sentido de la modernización del sistema en consonancia con la corriente principal, empujada por los acontecimientos monetarios internacionales —fluctuaciones en los precios del oro y la plata y crisis financiera en Francia—.

5. DEFLACIÓN, MONEDA FUERTE Y ESTANCAMIENTO

La Tarifa de Tolosa de abril de 1823 y el Real decreto de agosto de 1824 señalan el comienzo de un período de grave deflación, al que hay que sumar el aumento que se produce en la deuda pública, en parte debido a la liquidación de los *vales reales*. La liquidación se realizará a largo plazo, no quedando completamente resuelta hasta la *Real orden de 17 de octubre de 1851*. La economía española alcanza en el año 1830 el punto de máxima

⁵⁷ Tarifa de Tolosa, decretos de 13 de abril y 21 de junio de 1823.

⁵⁸ Decreto de 20 de agosto de 1824. Aumento de las tarifas de compra pero elevando paralelamente los derechos de acuñación.

⁵⁹ Desde 1824 a 1833 la acuñación de monedas de oro y de plata en todas las casas de la moneda españolas fue de: 44.380,500 reales de vellón de oro y 35.757,718 reales de vellón de plata. Es decir, la producción nacional de plata apenas supera los 3.500,000 de reales de vellón, cantidades que no garantizan una mínima liquidez de circulación con la que realizar los tránsitos comerciales ordinarios (Anuario de la Comisión de Estadística de 1859). Citado en la *Breve reseña histórico-crítica de la moneda española* (1862: 75).

⁶⁰ En cuanto a la responsabilidad de la normativa fernandina en torno a la exportación monetaria las tesis se dividen entre unos que consideran que la Tarifa de Tolosa es la principal causa de las sacas (Vadillo 1846); y otros que la analizan como un elemento que simplemente acelera el proceso de exportación sin ser determinante (Vázquez Queipo 1847).

⁶¹ En 1846, según datos aportados por Vadillo (1846: 52), de un total de 6.000.000 de rs. incluyendo la de vellón, aproximadamente 2.500.000 rs. correspondía a moneda francesa. En 1842 otros autores, como Sardá (1998: 99), elevan esta cantidad a un 50% del total del numerario existente.

⁶² Decreto de 13 de mayo de 1836 (García Jiménez 1845: 723)

⁶³ Decreto de 25 de octubre de 1835 (García Jiménez 1845: 723)

⁶⁴ Decreto de 11 de octubre de 1837 (Sardá 1998: 85).

deflación de todo el siglo y con la regencia de María Cristina se abren algunos intentos de revisión de la política monetaria. El conde Toreno elabora de puño y letra y presenta dos *proyectos de reforma monetaria en 1834*⁶⁵. La finalidad era acometer de inmediato reformas que permitieran la retirada de la moneda francesa de la circulación y estimular la acuñación nacional. Las medidas que propone en primera instancia son la anulación de la *Tarifa de Tolosa* y una reacuñación general que haga efectiva la devaluación de la moneda para, de este modo, impedir que continúe la extracción de moneda española. Pero la inestabilidad política y la guerra civil colocan en un segundo plano los problemas monetarios.

Con posterioridad, Paradaltas y Pintó, en 1836, defiende la elevación de las tarifas como la única posibilidad de competir con las Casas de Moneda francesas, poniendo como ejemplo a seguir la Casa de la Moneda de Barcelona (Pascual 2004: 57-100), de la que es director. Paradaltas⁶⁶ nos ofrece una visión de los problemas monetarios desde el interior de las instituciones encargadas de *fabricar* la moneda. Junto a su perfil facultativo, une una formación económica que le convierte en uno de los primeros *economistas monetarios* españoles, capaz de argumentar con fundamento acerca de la necesidad de transformar la raíz del sistema monetario y de la política tradicional, para ajustarlos a las peculiaridades nacionales y a las condiciones de los mercados monetarios internacionales. Joan Sardá lo considera así y, aunque su importante *Tratado de monedas, sistema monetario y proyectos para su reforma*, publicado en 1847, persigue ser antes que otra cosa un manual técnico en el que los *ensayadores* podían encontrar los últimos avances en las técnicas, tanto químicas como mecánicas, para la fabricación de moneda, Paradaltas ofrece también un proyecto de reforma monetaria precedido de algunos capítulos en los que contempla la *moneda como dinero*, mostrándose como un notable economista monetario, conocedor de Steuart y Smith, a los que cita, y haciendo referencias a los debates ingleses de las primeras décadas del siglo XIX (*bullión report*) y los cambios habidos en Francia a partir de la introducción del *sistema monetario decimal* que se impone a partir de las leyes francesas de 28 Thermidor año 3 (15 de agosto de 1795), y 7 Germinal año 11 (28 de marzo de 1803).

En 1838 se nombra la Comisión Monetaria presidida por Canga Argüelles, con el fin de estudiar a fondo la situación y poner en práctica una política monetaria capaz de superarla. Sin embargo, la entrada de moneda francesa y las operaciones de empréstitos extranjeros posponen la toma de decisiones en materia monetaria. Mientras, la economía española sigue sumida en una profunda deflación, en 1842 el numerario extranjero

⁶⁵ Proyectos de 29 de agosto y 3 de septiembre de 1834.

⁶⁶ «Vice-director, primer ensayador y depositario de los caudales de la Casa de Moneda de Barcelona, ensayador por SM. para desempeñar este destino en las reales casas de moneda y en los asientos de minas de España, ensayador examinado y aprobado por el gobierno francés, socio de la real sociedad de amigos del país de la provincia de Barcelona, catedrático de geometría descriptiva en la real academia de ciencias naturales y artes de esta ciudad y académico de la misma» (Paradaltas 1847: 1).

en circulación comprende alrededor del 50%, y en 1846 las acuñaciones de plata en las Casas de Moneda registran mínimos históricos. Ni las prohibiciones sobre la exportación de moneda, ni los derechos de importación fueron eficaces para frenar el intercambio de moneda española por francesa.⁶⁷ El sistema monetario español carece de autonomía y eso impide poner en práctica una política monetaria propia que contribuya a impulsar la actividad económica. De ello dan cuenta algunos coetáneos como es el caso de J. M. Vadillo (1846: 3-58). Economista de influencia liberal, amigo de Manuel María Gutiérrez y José Joaquín Mora, fue una persona influyente durante el Trienio Liberal⁶⁸. Su pensamiento económico gira en torno al crecimiento, el comercio internacional y la Hacienda Pública. A la controversia monetaria de los cuarenta trae elementos tomados de la reforma monetaria que los liberales del Trienio intentaron aplicar. La Comisión Monetaria sin duda era el desarrollo de lo que en su día pretendió ser la *Junta Directiva de Moneda* del Trienio, como lo eran también sus preocupaciones básicas: la *transformación* de las Reales Casas de Moneda en Fábricas de Moneda y el *resello de la moneda francesa* circulante en España. En esta línea de análisis, Vadillo publica en 1846 sus *Reflexiones sobre la urgencia de remedio a los males que hoy se padecen en España por causa de muchas monedas que circulan en ella*, presentadas a la Sociedad Económica Gaditana, de la que era miembro de número. Con esta obra contribuye al debate monetario de la década de los cuarenta, urgiendo una reforma que desterrase la moneda francesa de la circulación pero, al mismo tiempo, defendiendo la *moneda fuerte* nacional, los *duros o pesos fuertes* (1846: 6-7), que era la esencia de la *política monetaria tradicional*. Lo que recomendaba era la *devaluación legal*, no la *devaluación metálica*. Es decir, establecer tablas de equivalencias en las que la moneda francesa se devaluase legalmente respecto a la española. Abogaba también por la elevación de las tarifas de las Casas de Moneda para de este modo facilitar la afluencia de metales nobles —plata, sobre todo— y las acuñaciones de moneda propia. En resumen, su propuesta era la del Trienio Liberal que, a pesar de proponérselo, no representó un nuevo sistema monetario y una política monetaria que rompiese con la orientación *metalista* impulsada por el interés fiscal y persistió en una concepción de la función del dinero sobre todo como depósito de valor —*tesaurización*—.

Otros, como Vázquez Queipo, no conceden demasiada importancia al hecho de disponer de manos libres para establecer una política monetaria independiente de la francesa, y se manifiesta por la permisividad de la circulación de la moneda extranjera, con las consecuencias que conlleva para la permanencia de la plata en el país y para la balanza comercial. Vázquez Queipo⁶⁹ seguía siendo un defensor a ultranza de la moneda española fuerte, entroncando con la vieja tradición monetaria peninsular. Autor⁷⁰ de

⁶⁷ El propio Paradaltas (1847: V) señala que como resultado del intercambio monetario con Francia de los duros columnarios no queda sino la simple memoria.

⁶⁸ Con relación al exilio español en Gran Bretaña, ver Llorens (1968).

⁶⁹ El autor (1847: 11-12) mantiene una posición de defensa de la tarifa de 1823.

⁷⁰ Su pensamiento económico ha sido recientemente investigado (Tedde 2005).

importantes textos sobre cuestiones monetarias, es una de las voces más influyentes en torno a las reformas monetarias de mediados de siglo, tanto en la Península como en Cuba, en donde se le encargó elaborar el proyecto de la reforma monetaria que después se llevó a cabo. Frente a los intentos reformistas de algunos ministros (Mon, Santillán o Salamanca), aun admitiendo la necesidad de introducir algunos cambios, en general mantiene posturas bastante conservadoras cercanas a los objetivos de la política monetaria tradicional. En la década de los cincuenta, tras el desplome del precio del oro a consecuencia de la aparición de los criaderos de California y Australia, y la consiguiente revalorización de la plata, se abre en España el debate del *patrón monetario* (Aldamar 1861), y Vázquez Queipo se muestra partidario de la opción por un *sistema bimetalico corregido* —patrón plata con circulación de oro—, frente a los que sostenían la adopción del patrón oro para aproximarse así a los mercados monetarios externos, opción que no prosperó. Su contribución en la *Memorias sobre la Reforma Monetaria*, encargado por J. Gener (Vázquez Queipo 1861) y preparatorias de la *Reforma Salaverría* de 1864, mostró nuevamente la óptica tradicional de los problemas monetarios de España.

En 1846 Alejandro Mon y Peña Aguayo presentan sendos proyectos reformistas basados en el aumento de las tarifas y la refundición de la moneda, que no son aprobados finalmente. El proyecto de Mon pretende reducir el peso de la moneda española de plata, conservando su ley y aumentando las tarifas. El proyecto de Peña Aguayo articula la devaluación mediante la reducción del fino en la moneda nacional, hasta equilibrarla con el napoleón. Sin embargo, ambos proyectos, debido a las dificultades que entrañaban, no pasaron ni a ser debatidos en Cortes. La iniciativa reformista es de nuevo impulsada en 1847 con los proyectos de los ministros Santillán y Salamanca. Se pretenden adoptar medidas relativas a la creación de una moneda propia que circulase sin desajustes con el napoleón, la rebaja del peso del real, aumentando las tarifas y conservando la ley, la implantación del sistema decimal, la reducción de los derechos de acuñación, y el establecimiento del *real* como unidad del sistema con valores adaptados a los precios del mercado (Tallada 1946: 186).

Sin embargo, la revolución francesa de 1848 paraliza la llegada de moneda del país vecino, y esto, unido a la evolución de la plata en los mercados exteriores⁷¹ que acentúa aún más la práctica de las *sacas*, hacen inaplazable la reforma monetaria. En 1848 Beltrán de Lis emprende la reforma. Nacionaliza la circulación, rebaja los derechos de acuñación, reduce el peso de la moneda de plata, introduce el sistema decimal y modifica las *equivalencias oro/plata* a 1/15,77. Sin duda, la transformación del sistema y de la política monetaria española comienza a ser efectiva a partir de la Ley Beltrán de Lis de 1848 y los debates entre *nominalistas* y *metalistas* de las décadas siguientes. Un proceso de transformación expresamente condicionado por los acontecimientos externos que

⁷¹ En Kindleberger (1988: 90 y ss.) puede encontrarse una aproximación histórica a los principales acontecimientos monetarios europeos durante estas décadas.

trastocaron los tradicionalmente estables sistemas monetarios metálicos —primero, con la aparición de los criaderos de oro de California (1849) y Australia (1851), y después con el filón de plata de Comstock, Nevada (1859)—, generando un efecto de *big bang* en los valores de la plata y el oro en los mercados monetarios internacionales. Asimismo, hay que sumar nuestra debilidad endémica en las reservas, debida a la secular balanza comercial desfavorable propia de un país atrasado y a la persistente balanza de capitales deficitaria a causa de una política monetaria arraigada en intereses rentistas propios del *Antiguo régimen*, y la siempre persistente presencia de los viejos intereses y no menos ancestrales prejuicios sobre la *moneda fuerte*. Cuando en España se impone lo que Tortella llama *patrón metálico fiduciario* (1994: 139), lo cierto es que resulta más de las oscilaciones de los precios internacionales de los metales preciosos que de la decisión de hacer la devaluación metálica que se requiere en España para acercarse al modelo internacional. Los amarres que había que soltar estaban fuertemente ligados a la estructura económica peninsular.

Pero ¿por qué entre la llamada Tarifa de Tolosa de abril de 1823, en la que se procedió a restablecer las antiguas equivalencias (tarifas o tipos de cambio legales) entre la moneda española y la francesa impuestas por José Napoleón Bonaparte en el Decreto de 5 de septiembre de 1808 que beneficiaban la circulación de dinero francés en España y las «sacas» de los *duros* españoles a Francia, y las reformas monetarias de Beltrán de Lis de 1848, de Bruil de 1855, de Salaverría en 1864 y, sobre todo, los decretos de Figueroa de 1868 y 1869, que representan un giro muy importante en la política monetaria española, a pesar de que ya había desaparecido Fernando VII y los liberales estaban en el poder, no se modificó en nada lo establecido por la Junta de Oyarzun de veinticinco años atrás? La respuesta hay que buscarla en el modelo social y económico resultante del proceso de transformación del sistema feudal peninsular. El *sistema terrateniente*, responde a una racionalidad rentista que actúa a modo de freno del desarrollo de las fuerzas productivas haciendo imposible la producción de plusvalor relativo —incremento de la productividad laboral—. La recomposición del Estado liberal tras el colapso del *Antiguo régimen* se consolida notablemente a través de la remodelación del modelo jurídico de propiedad territorial, las desamortizaciones, la nueva fiscalidad y la protección arancelaria. En cambio, se asienta un sistema productivo de base agraria en el que en la estructura de ingresos la renta absoluta —renta del suelo, canon derivado de la propiedad— representa un papel cualitativo muy destacado, actuando a modo de freno en la modernización económica del país. Ello contribuyó a la relativa tardanza en el inicio del proceso de transición monetaria. Solo cuando las rentas dispongan de la estructura financiera y bancaria adecuada para su transformación en capital, a raíz de la Ley Bancaria de 1856, se acometerán los pasos decisivos para la modernización monetaria.

CONCLUSIÓN

La crisis del se concluye en lo económico con el hundimiento de las rentas interiores y el colapso de los flujos ultramarinos. El sistema de feudalismo tardío o centralizado se verá atrapado en el complejo proceso que conlleva el estancamiento de la productividad y la incapacidad de soportar los gastos improductivos de las clases dirigentes. La interrupción del proceso normal de reproducción en forma de espiral conducirá a la reducción progresiva de los limitados excedentes originados en la producción a lo largo de las sucesivas crisis de subsistencia de 1763/65, 1784-93 y 1800-04, condenando a la economía peninsular al estancamiento durante buena parte de la primera mitad del siglo XIX. En términos monetarios, la crisis se hace patente en cuanto el sistema bimetálico tradicional pierde su base estabilizadora, esto es, los caudales americanos, resultando cada vez más complicado aplicar una *política monetaria tradicional* basada en la *moneda fuerte*. Era en esta coyuntura de doble crisis económica y monetaria, presente en el primer tercio del siglo XIX, el momento oportuno de haber procedido a la desarticulación de la *política monetaria tradicional*, sustituyéndola por una moderna que favoreciese los impulsos incipientes del capitalismo español y procurase un sistema monetario más acorde con las tendencias internacionales. Sin embargo, la crisis del no vino acompañada de la necesaria transición monetaria, retrasándose ante la interacción de diversos factores.

En primer lugar, destacar que el modelo social y económico resultante del proceso de transformación del sistema feudal peninsular, el *sistema terrateniente*, actúa a modo de dique sobre cualquier intento reformista. La estructura económica resultante no contribuye a despejar el camino al proceso de transición de una *economía de intercambios reales* a una *economía monetaria de producción*. De este modo, la transformación hacia un sistema monetario moderno se desarrolla en este país de una forma extraordinariamente lenta a lo largo del siglo XIX. Asimismo, los debates monetarios y bancarios que se dan en España se mantienen relativamente alejados de los desarrollados en Inglaterra, y aun que en menor medida en Francia, durante la primera mitad del siglo XIX.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que el sistema tradicional, aun habiendo perdido su base de aprovisionamiento, evitará su colapso a través del proceso de subordinación y dependencia monetaria con respecto a Francia. Ello contribuyó a suministrar medios de cambio a una economía sometida a la tensión deflacionaria. Conocida la imposibilidad de incrementar la oferta de moneda con valor intrínseco desde las Casas de Moneda, la escasa demanda de dinero, activada bajo el mínimo impulso industrial y la creciente comercialización del producto agrario, viene a ser cubierta mediante la mayor presencia del numerario francés, evitando así la necesaria transición monetaria que de otra forma hubiese sido inaplazable. De hecho, la reforma monetaria del sistema español comenzará a dar pasos decisivos como consecuencia de la crisis monetaria y financiera francesa de 1847, que motivará el cierre de los canales de entrada de numerario francés en la Península.

APÉNDICE

APÉNDICE 1. TARIFAS DEL RESELLO

Tarifa del valor de la plata en medios luises al tipo de 167 reales y $\frac{1}{2}$ cada marco de peso

Tomines	Reales	Mrvs.
1		14
2		29
3	1	10
4	1	25
5	2	6
Ochavas	Reales	Mrvs.
1	2	20
2	5	7
3	7	28
4	10	15
5	13	2
6	15	23
7	18	10
Onzas	Reales	Mrvs.
1	20	31
2	41	29
3	62	27
4	83	25
5	104	23
6	125	21
7	146	19
Marcos	Reales	Mrvs.
1	167	17
2	335	

Tarifa de la diferencia del valor de los medios luises de plata que debe abonar el Estado

Tomines	Reales	Mrvs.
1		1
2		3
3		4
4		6
5		7
Ochavas	Reales	Mrvs.
1		9
2		18
3		27
4	1	2
5	1	11
6	1	20
7	1	29
Onzas	Reales	Mrvs.
1	2	4
2	4	8
3	6	12
4	8	17
5	10	21
6	12	25
7	14	29
Marcos	Reales	Mrvs.
1	17	
2	34	

Fuente: AHN: FCC Hacienda, legajo 7681, expediente 2.

APÉNDICE 2. OPERACIONES COMBINADAS

OPERACIÓN COMBINADA ENTRE MARSELLA Y BARCELONA

64 K. 516 de oro a ley de 900/1000 vendidos como pasta a razón de rs. 13.119,08 k., daría rs. 761.751,50, equivalente a 40.092,18 napoleones de plata de 5 francos a 19 rs. uno, ó sean francos..... 200.460,90
 28 por 1000 prima en Marsella 5.612,88
 TOTAL..... 206.073,78

Gastos de remesa
 Coste de los 64 k. 516 en piezas de 20 francos 200.000
 Embarque y envase en Marsella rs. 160
 Pérdida por desgaste y feble 1/000 761,75
 Flete y seguro a Barcelona 1/8 por 100 3.808,75
 Comisión en Barcelona 1/8 por 100 952
 TOTAL 5.682,69

Gastos de retorno
 Envase y embarque en Barcelona 960
 Flete y seguro a Marsella 3.808,75
 Comisión en Barcelona 952,19
 Desembarque en Marsella 160
 TOTAL 5.880,94
 TOTAL de Gastos 203.043

Beneficio limpio francos 3.030,78
 Es decir 1,49 %
 Producto de 12 operaciones con un mismo capital en 1 año 17,89 %

OPERACIÓN COMBINADA ENTRE CÁDIZ Y GIBRALTAR

(exportación para el Asia, vía del Itsmo)

50.626,31 napoleones de plata vendidos en Gibraltar a 62 dineros onza de troy de 0,925 (Standard) con baja de 3 por 1000 de desgaste y flebe, rs..... 987.546,66

Gastos:
 Adquisición de los 50.526,31 napoleones de plata a 19 rs. uno 960.000
 Embarque y envases en Cádiz 1.160
 Flete y seguro a Gibraltar, ½ % sobre rs. 987.546,66 4.937,73
 Comisión en Gibraltar, 1/8 % 1.234,43
 Desembarque en Gibraltar 160
 Quebranto en el retorno por giro, ½ % 4.937,73

TOTAL de gastos 972.429,89
 Beneficio líquido, rs. 15.116,77
 Es decir 1,55 %
 Producto de 8 operaciones con el mismo capital durante un año 12,44 %

APÉNDICE 3. EQUIVALENCIAS BÁSICAS PARA LA OPERACIÓN DEL RESELLO NACIONAL

Oro:	
Por cada marco de Castilla de 24 quilates o de ley suprema	3.070
Y en proporción el que no llegue a esta ley	
Por cada onza portuguesa (Dobra de 12.800 Reis)	351..26
Y en proporción la que no llegue a esta ley	
Por cada guinea nueva inglesa que esté al justo en su peso	101..12
Y en proporción la que no llegue a esta ley	
Por cada moneda de 40 francos de oro que esté al justo en su peso	154..23
Y en proporción la que no llegue a esta ley	
Por cada Kilogramo de 0.1000	13.344..21
Por cada libra inglesa (pound, peso de Troy) de 24 quilates	4.976..25
Plata:	
Por cada marco de Castilla de 12 dineros ó ley suprema	182..17
Por cada Kilogramo de plata de 0.1000	713..32
Por cada libra inglesa (pound, peso de Troy) de 12 dineros	295..28

Fuente: AHN, FCC. Hacienda, legajo 7681, anexo, Tarifa general del oro y la plata.

Nota: La amonedación de los metales preciosos en España se realiza bajo el sistema a coste y costas. Las Casas Nacionales de Monedas de España, con arreglo al Decreto de las Cortes de 25 de junio de 1821, pagarán en la forma siguiente pastas de oro y plata, de las cuales se señalan algunas a continuación, mientras se forma la tarifa general. Los luises de oro obtendrán un valor proporcional al de las monedas de 40 y 20 francos según su respectivo peso y ley, no siendo posible fijar un valor determinado a cada pieza por la variación de peso y ley en las monedas de este nombre pertenecientes a diversas épocas y fabricaciones.

REFERENCIAS

AAVV

1994 *Cien años de historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*. Madrid: Museo Casa de la Moneda.

ALDAMAR, Joaquín de

1861 *Informe sobre moneda*. Madrid: Imprenta Nacional.

ANDERSON, Perry

1979 *El Estado absolutista*. Madrid: Siglo XXI.

ANES ÁLVAREZ, R.

1999 «Los bancos en la economía española durante el siglo XIX». En *Historia económica de España, siglos XIX y XX*. Barcelona: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores.

ANÓNIMO

1862 *Breve reseña histórico-crítica de la moneda española y reducción de sus valores a los del sistema métrico vigentes*. Madrid: Imprenta Nacional.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS)

Dirección General de Rentas, Extracción de moneda 1564-1806: legajos 4880-4942. Valladolid.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL CONGRESO (AHC)

Diario de Sesiones: Legislatura de 1820, Tomos I y II, Legislatura de 1821, Tomos I, II y III, Legislatura extraordinaria de 1821, Tomo I, Legislatura de 1822, Tomos I, II y III, Legislatura extraordinaria 1822/1823, Tomo II. Serie de Impresos, legajo, 8, números 5 y 51. Madrid.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

FCC. Hacienda, legajo 7681, exp. 2, exp. 4, legajo 7373, exp. 4-11, legajo 7374, exp. 8-10, legajo 7374, exp. 41, legajo 7383, exp. 15-18, legajo 7689, exp. 8-9, legajo 7681, exp. 11, legajo 7873, exp. 3, y legajo 7891, exp. 7. Madrid.

ARTOLA, Miguel

1983 *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona: Ariel, S.A

BARBIER, Jaques A. y H. S. KLEIN

1985 «Las prioridades de un monarca ilustrado: el gasto público en el reinado de Carlos III». *Revista de Historia Económica*, Nº 3.

BENNASAR, Bartolomé

1983 *La España del Siglo de Oro*: Barcelona: Grijalbo.

BERNAL, A. Miguel

1978 «El latifundio y su evolución». En Miguel Artola y otros. *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

BURZIO, Humberto F.

1958 *La ceca de Lima, 1565-1824*. Madrid: Publicaciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

BUSTELO, Francisco y Gabriel TORTELLA

1976 «Monetary Inflation in Spain, 1800-1970». *Journal European Economic History*, Nº 5, pp. 141-150.

CAMERON, Rondo

1974 *La banca en las primeras etapas de la industrialización*. Madrid: Tecnos.

CANGA ARGÜELLES, José

1833 *Diccionario de Hacienda*. Madrid: Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero.

CATALINA ADSUARD, Antonio

1980 *La antigua ceca de Madrid: una aproximación a su historia*. Madrid: Casa de la Moneda.

CHICK, Victoria

1990 *La macroeconomía según Keynes. Una revisión de la teoría general*. Madrid : Alianza.

COMÍN, Francisco, Manuel HERNÁNDEZ y Mauro LLOPIS

2002 *Historia económica de España*. Siglos X-XX. Barcelona: Crítica.

CONTRERAS, Carlos

1989 «Minería y mano de obra en el Perú del siglo XIX». *Revista de Historia*, 8, Monterrey.

CUENCA ESTEBAN, J.

2008 «Statistics of Spain's Colonial Grade, 1747-1820: New Estimates and Comparisons with Great Britain». *Revista de Historia Económica*, Vol. 26, N° 3, pp. 323-354.

DARGENT, E.

1988 *La monnaie de Paris. Sa création et son histoire du Consulat et de l'Empire à la Restauration (1795-1826)*. Levallois: Centre d'études napoléoniennes.

DOBADO, Rafael y Gustavo MARRERO

2001 «Minería, crecimiento económico y costes de la independencia de México». *Revista de Historia Económica*, otoño-invierno, año XIX, N° 3.

DURÁN GONZÁLEZ, R.

1994 «Historia de la Casa de la Moneda y Timbre». *Cien Años de Historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*. Madrid: NVMISMA.

EHRENBERG, R.

1922 *Das Zeitalter der Fugger. Geldkapital und Creditverkehr im 16*. Jena.

ESPINA MONTERO, A.

2001 «Oro, plata y mercurio, los nervios de la monarquía española». *Revista de Historia Económica*, otoño-invierno, año XIX, N° 3.

FISHER, John R.

1985 *Commercial Relations between Spain and Spanish America in the Era of Free Trade, 1770-1796*. Liverpool, Centre for Latin American Studies.

FLYNN, Dennis O.

1984 «El desarrollo del primer capitalismo a pesar de los metales preciosos del Nuevo Mundo: una interpretación anti-wallerstein de la España imperial». *Revista de Historia Económica*, marzo-septiembre, N° 2, pp. 29-57.

FONTANA, Josep

1980 «La Hacienda en la historia de España: 1700-1931». En José Canga Argüelles. *Suplementos al Diccionario de Hacienda*. Madrid: Ministerio de Hacienda.

1992 *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*. Barcelona: Crítica.

FRANCISCO OLMOS, José María de

2000 *La moneda de la revolución francesa*. Madrid: Castellum.

GARCÍA BAQUERO, A.

2003 *El comercio colonial en la época del Absolutismo Ilustrado: problemas y debates*. Granada: Universidad de Granada.

GARCÍA DE PASO, José I.

2000 «La estabilización monetaria en Castilla bajo Carlos II». *Revista de Historia Económica*, vol. XVIII, Nº 1, pp. 49-77.

GARCÍA JIMÉNEZ, A.

1845 *Índice de reales decretos y órdenes expedidas en materias de rentas*. Madrid: Imprenta de D. José Félix Palacios.

GENER, José (ed.)

1862 *Memorias sobre la Reforma Monetaria*. Madrid: Imprenta Nacional.

GARCÍA MARTÍNEZ, B.

1862 *Memorias sobre la reforma del sistema monetario*. Madrid: Imprenta Nacional.

1970 *La Casa de Moneda (siglos XVI-XIX)*. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GIL NOVALES, Alberto

1976 *Rafael del Riego. La Revolución de 1820, día a día*. Madrid: Tecnos.

1980 *El Trienio liberal*. Madrid: Siglo Veintiuno editores.

1991 *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*. Madrid: El Museo Universal.

GOIG, Enrique

1977 *La moneda catalana de la guerra de la Independencia (1808-1814)*. Barcelona: Sección Numismática del Círculo Filatélico y Numismático, 1974.

GONZÁLEZ CARVAJAL, Tomás

1832 *Registro de las minas de la Corona de Castilla*. Madrid: Don Miguel Burgos.

HAMILTON, Earl J.

2000 *El tesoro Americano y la Revolución de los Precios en España 1501-1650*. Barcelona: Crítica.

HARO, Dionisio de

2006 *La reforma monetaria del Trienio Constitucional. De la política monetaria ilustrada al reformismo liberal*. Madrid: Dykinson.

HERR, Richard

1977 «El experimento de los vales reales (1780-1808)». En A. Otazu (ed.), *Dinero y Crédito: (siglos XVI al XIX)*. Madrid: Moneda y Crédito.

KAMEN, Henry

1984 *El siglo de Hierro. Cambio social en Europa, 1550-1660*. Madrid: Crítica.

KEYNES, John Maynard

1980 *Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero*. México: FCC.

KINDLEBERGER, Charles P.

1988 *Historia financiera de Europa*. Barcelona: Crítica.

KRIEDTE, Peter

1994 *Feudalismo tardío y capital mercantil*. Barcelona: Crítica.

LLOMBART, V.

1992 *Campomanes, economista y político de Carlos III*. Madrid: Alianza.

LLORENS, Vicente

1954 *Liberales y románticos. Una emigración en Inglaterra (1823-1834)*. Valencia:

MALDONADO, J.

2000 *La formación del capitalismo en el Marco del Jerez*. Madrid: Huerga & Fierro.

MALUQUER DE MOTES, J.

1994 «El índice de la producción industrial en Cataluña. Una nueva estimación (1817-1935)». *Revista de Historia Industrial*, N° 5, pp. 45-71.

MARICHAL, Carlos

1997 «Beneficios y costes fiscales del colonialismo: las reservas americanas a España 1760-1814». *Revista de Historia Económica*, año XV, N° 3.

1999 *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*. México: Fondo de Cultura Económica.

MARX, Karl

1976 *Contribución a la crítica de la economía política*. Madrid: Castellote.

MORAL, Joaquín del

1975 *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

MORINEAU, Michel

1985 «Incroyables gazettes et métaux précieux. Le retour des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI-XVIII siècles)». *Cambridge University Press-Maison des Sciences de l'Homme*. Cambridge.

NOEJOVICH, Héctor O.

2001 *América bajo los Austrias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

NOGUÉS, P.

2005 «Análisis de la deflación española de la primera mitad del siglo XIX: una comparación internacional». *Revista de Historia Económica*, Vol. XXIII, N° 2, pp. 371-405.

PARADALTAS Y PINTO, Francisco

1847 *Tratado de Monedas: sistema monetario y proyectos para su reforma*. Barcelona: Publicat.

PASCUAL, P.

2004 «Moneda e industria. La reforma de 1824 y la acuñación de moneda en Barcelona (1836-1848)». *Revista de Historia Industrial*, N° 26, pp. 57-100.

PASCUAL, P. y C. SUDRIÁ

1992 «Quiebra colonial y ajuste monetario en España». *Estudis d'història econòmica*, N° 2, pp. 125-141.

PAULA PÉREZ SINDREU, Francisco de

1992 *La Casa de la Moneda de Sevilla: su historia*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

PEASE G.Y., Franklin y Héctor O. NOEJOVICH

2000 «La cuestión de la plata en los siglos XVI-XVII». *Histórica*, vol. 24, Nº 2, pp. 365-413. Lima.

PÉREZ DOMINGO, Antonio

1831 *Memoria sobre las minas en la península*. Madrid: D.E. Alvarez.

PRADOS DE LA ESCOSURA, Leandro

1991 *De Imperio a Nación. Crecimiento y atraso económico en España (1780-1930)*. Madrid: Alianza.

PRIETO TEJEIRO, Enrique

1988 *Agricultura y atraso en la España contemporánea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

2008 *El sistema terrateniente y los límites de la economía española*. Madrid: Dykinson.

s/f *Doce temas de Economía Política: un enfoque alternativo*, Madrid, en prensa.

PRIETO TEJEIRO, E. y Dionisio de HARO ROMERO

2001 *Ciento cincuenta años de política monetaria en España*. Madrid: Dykinson.

2003 *Las reformas monetarias en la primera mitad del siglo XIX. Una aproximación a la historia monetaria de España desde el trienio constitucional hasta la Ley monetaria de 1848*. Madrid: Dykinson.

RICARDO, David

1962 *Obras y Correspondencia*. Vol. 6, Cartas 1818-1815. México: Fondo de Cultura Económica

SAINT MARC, M.

1983 *Histoire monétaire de la France 1800-1980*. París: Presses universitaires de France

SANAHUJA, X.

1997 «La çeca constitucional de Barcelona (1822-1823)». *Acta Numismática*, Nº 27, pp. 111-121.

SARDÁ DEXEUS, Juan

1998 *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX*. Barcelona: Alta Fulla.

SZÁSZDI, Adam

1981 «Preliminary Estimates of Gold and Silver Production in America». En Hermann Kellenbenz (ed.): *Precious Metals in the Age of Expansion: Papers of the XVI th International Congress of the Historical Sciences*. Stuttgart: Klett-Cotta, pp. 151-224.

SUDRIÁ, C.; Pascual, P.; Castañeda, Ll.

1992 «Oferta monetaria y financiación industrial en Cataluña, 1815-1860». *Revista de Historia Industrial*, Nº 1.

SUDRIÁ, Carles y Daniel A. TIRADO (eds.)

2001 *Peseta y protección: comercio exterior, moneda y crecimiento económico en la España de la Restauración*. Barcelona: Edicions Universitat de Barcelona.

TALLADA PAULI, José María

1946 *Historia de las Finanzas españolas en el siglo XIX*. Madrid: Espasa-Calpe.

TEDDE DE LORCA, Pedro

- 1988 *El Banco de San Carlos (1782-1829)*. Madrid: Banco de España/Alianza.
- 2002 «La creación de la peseta y la modernización de la economía española (1848-1936)». *Cuadernos de Información Económica*, N° 166, pp. 109-124.
- 2005 *Los proyectos monetarios de Vicente Vázquez Queipo en la España de mediados del siglo XIX*. VIII Congreso de la Asociación de Historia Económica. Santiago de Compostela
- 2009 «Oro y plata en España: un ensayo de cuantificación (1770-1850). La economía monetaria española y la independencia de América». En E. Llopis y Carlos Marichal (coords.): *Latinoamérica y España 1800-1850. Un crecimiento económico nada excepcional*. Madrid: Marcial Pons Historia.

TERRÓN, Eloy

- 1969 *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*. Barcelona.

TORTELLA, Gabriel

- 1994 *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*. Madrid: Alianza.

VADILLO, José Manuel de

- 1846 *Reflexiones sobre la urgencia de remedio a los graves males que hoy se padecen en España por causa de muchas monedas que circulan en ella*. Cádiz: Imprenta de D. Manuel Bosch.

VÁZQUEZ QUEIPO, Vicente

- 1847 *Proyecto de Ley sobre la uniformidad y reforma del sistema métrico y monetario de España*. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría.
- 1862 *Resumen de los informes sobre la cuestión monetaria*. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría.

VILAR, Pierre

- 1980 «Los primitivos españoles del pensamiento» y «Los primitivos españoles del pensamiento económico. *Cuantitativismo y bullonismo*». En *Crecimiento y desarrollo*. Barcelona: Ariel.
- 1982 *Oro y moneda en la historia*. Barcelona: Ariel.

VINCENS VIVES, Jaime

- 1972 *Historial social y económico de América y España*. Barcelona: Vincens Vives.